

ACTA NÚMERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL DOCE (03-2012). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintidós de febrero del año dos mil doce, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, de la de Odontología; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Luis Humberto Araujo Rodas, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, del de de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, del de Estomatológico de Guatemala; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la de Ciencias Médicas; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Guillermo Javier Cuyun González, de la de Ciencias Económicas; Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, de la de Odontología; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Inga. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Luis Roberto Leal Paz, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. José Aníbal López Silva, de la

de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, de la de Ciencias Médicas; Sr. Edgar Yanuario Laj Hun, de la de Ingeniería; Sr. José Roy Morales Coronado, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Iván Nicolás López Taks, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Pablo César Aragón de León, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Marco Tulio Paredes Morales; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

Audiencia al Lic. Rodrigo Ponce Chavarría, Profesional Encargado de Análisis e Información Económico-Financiero de la Dirección General de Investigación.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Licenciado Rodrigo Ponce Chavarría, Profesional Encargado de Análisis e Información Económico-Financiero de la Dirección General de Investigación, quien al hacerse presente agradece la misma y manifiesta que el motivo de la audiencia es para explicar el Decreto 10-2012, de cómo quedó y los cambios en relación a la Ley de Modernización Tributaria, aprobada de urgencia nacional por el Congreso de la República, para lo cual hace entrega de una copia de dicho decreto, mismo que consta de 96 hojas. Finalizada la exposición se retira del salón de sesiones.

Audiencia a los estudiantes del Centro Universitario de El Quiché, Carlos Velásquez y Jeanifer Brianna Arévalo.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a los estudiantes del Centro Universitario de El Quiché, Carlos Velásquez y Jeanifer Brianna Arévalo, quienes al hacerse presentes acompañados por el Ing. Manuel Zapeta, agradecen la misma, indicando que ven con preocupación que la actitud de ciertos docentes de dicho Centro Universitario de querer manipular a los

estudiantes; asimismo manifiestan que quieren poner de director a un profesional que es parte de un partido político; y que en el centro hay gente sin escrúpulos. que quieren manejar a los estudiantes; ellos como estudiantes respaldan al Ing. Zapeta, pues lo conocen bien, como una persona muy honesta, y que el Lic. Cajas está manipulando a gente del Centro con intereses que no son institucionales y tienen intereses personales y políticos. Luego interviene el Lic. Zapeta, Director de dicho Centro, quien expone que a pesar de los múltiples señalamientos no se ha presentado ninguna prueba en contra de él, lo que pasa es que han tomado la decisión de que dos coordinadores académicos no continúen en sus cargos, por razones de mejorar el desarrollo académico del Centro. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

Audiencia a un grupo de docentes y estudiantes del Centro Universitario de El Quiché.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a un grupo de docentes y estudiantes del Centro Universitario del El Quiché, quienes al hacerse presentes agradecen la misma. El estudiante del Centro Universitario de Quiché, Wosbelí Collado expone que lo que solicitan es la remoción del Director de dicho Centro Universitario así como de Elvis Sacarías, que desde el mes de octubre del año pasado se ha solicitado esto por la problemática que existe, entre la que esta que algunos estudiantes fueron evaluados a cambio de favores , que existen oficios dirigidos a los catedráticos para que los evaluaran .- Que desde el 16 de noviembre de 2011 existe un convenio con Miniduc que el Director no ha firmado, porque no quiere asumir compromisos . No se iniciaron las clases en el tiempo que se debían iniciar. Hubo Asamblea con miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario, pero no se ha presentado el informe al Consejo Superior Universitario. Se minimiza la problemática del Quiche. Las oficinas y el Centro se encuentran tomadas, pero en días anteriores no se había recibido clases por falta de energía eléctrica, la disposición fue tomada por la administración no por el estudiantado. Finalizada con la exposición se retiran del salón de sesiones.

Audiencia al Señor Sergio Daniel Vásquez, Coordinador General de la Comisión Organizadora de la Huelga de Todos los Dolores 2012.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Sergio Daniel Vásquez, Coordinador General de la Comisión Organizadora de la Huelga de Todos los Dolores 2012, quien al hacerse presente acompañado de miembros de dicha Comisión del Comité de Huelga de Dolores, se dirigen a ésta máximo Órgano de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la problemática suscitada entre grupos estudiantiles de la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, considerando que deben tomarse medidas disciplinarias y hacer las investigaciones del caso para la aplicación de medidas legales, ya que este hecho vandálico está totalmente fuera de toda actividad que este Honorable Comité está realizando, hecho que condenan y que tomarán las medidas que correspondan. Asimismo se refieren a que se escuche la voz de los estudiantes que quieren ingresar a la carrera de Medicina, que el Dr. Rony Rios ha agredido verbalmente a los estudiantes, manifestando que no tenemos la capacidad para ingresar. Expresan que se les está negando la oportunidad de estudiar, derecho que tienen los jóvenes guatemaltecos. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

Audiencia a un grupo de estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Universitario del Occidente - CUNOC-.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a un grupo de estudiantes de la Carrera de Médicos y Cirujanos en el Centro Universitario del Occidente -CUNOC-, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y se identifican como estudiantes de dicha carrera y que solicitan una dispensa por única vez una quinta oportunidad de asignación, piden disculpas por hacer esa solicitud con mucha pena y preocupación, y hacen mención al caso de un estudiante que falleció un familiar, y de otra estudiante

que es madre soltera, y de los deseos de ser médicos; ellos lamentan eso, y que aunque conocen el Reglamento solicitan una única dispensa por este año, por lo que suplican de manera respetuosa que se les brinde una última oportunidad. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

Audiencia a miembros del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a miembros del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, quienes al hacerse presentes, se refieren a que no han recibido respuesta a la solicitud planteada al seno de este Órgano de Dirección en la sesión anterior, de mantener la misma comisión en el Pacto Colectivo, por lo que solicitan se les entregue la resolución respectiva. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO:

LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.1

Lectura de la agenda, misma que es aprobada con las siguientes modificaciones: a) Exclusión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.4 mismo que fue conocido y aprobado en el Acta No.02-2012; b) Inclusión de los Puntos: TERCERO, Inciso 3.2 al 3.4; CUARTO, Inciso 4.1, por lo que se corre la numeración, Inciso 4.12 al 4.14; SÉPTIMO, Inciso 7.12 al 7.18; OCTAVO, Inciso 8.1 al 8.3; c) Se traslada el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 al Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1.

SEGUNDO:

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.02-2011.

2.1

Se procede a dar lectura al Acta No.02-2012, misma que es aprobada con la inclusión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.10

y modificación en el Numeral 4) del Punto SEXTO, Inciso 6.1.

TERCERO:**ELECCIONES:****3.1**

Transcripciones de las resoluciones de la Junta Electoral Universitaria, en torno a las diferentes elecciones realizadas en Unidades Académicas, para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer las transcripciones de las resoluciones emitidas por la Junta Electoral Universitaria, en torno a las elecciones realizadas en diferentes Unidades Académicas, para conocimiento de éste Órgano de Dirección, siendo las siguientes:

No.	TRANSCRIPCIÓN	ELECCIÓN	ELECTO
1	Pto. CUARTO, Acta No.01-2012	Elección de dos Representantes Estudiantiles ante el C.D. del CEMA	José Andrés Ponce Hernández, Carné 200642067 y Dieter Walther Marroquín Wellmann, Carné 200840990
2	Pto. SEXTO, Acta No.01-2012	Elección de dos Representantes Estudiantiles ante el C.D. del CUNOC	Luis Eduardo Rojas Menchú, Carne 200430161 y Víctor Lawrence Díaz Herrera, Carné 200831130
3	Pto. SÉPTIMO, Acta No.01-2012.	Elección de dos Representantes Estudiantiles ante el C.D. de la Esc. Ciencias Lingüísticas	Claudia Lorena Palacios Osorio, Carné 200918150 y Hans Ludvin del Cid López, Carné 201013793
4	Pto. OCTAVO, Acta No.01-2012.	Elección de un Representante Titular y un Suplente de los Docentes ante la JAPP	Inga. Myrna Ethel Herrera Sosa y Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar
5	Pto. NOVENO, Acta No.01-2012.	Elección de un Representante Titular y un Suplente de los Jubilados ante la JAPP	Lic. Augusto Romeo Guevara Guevara y Licda. Miriam Aracely Cabrera Mérida.
	Pto. DÉCIMO, Acta No.01-2012.	Recursos de Revisión y	Francisco Arturo Barjas Vásquez,

6		elección de dos Representantes Estudiantiles ante el C.D. de CUDEP	Carné 200945281 y Melder Eoneldo Bin Teni, Carné 200844232
7	Pto. UNDÉCIMO, Acta No.01-2012.	Elección de un Representante titular y un suplente de los trabajadores administrativos ante la JAPP	Axel de Jesús Cirín Fajardo, Carné 20030059 y Pedro Isais Echeverría Sánchez, Carné 19990614.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado. En consecuencia se indica a las autoridades correspondientes, que procedan de conformidad con lo establecido para dar formal posesión del cargo según corresponda a los electos.**

3.2

Elección de un Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario de la Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario conoce Transcripción del Punto TERCERO del Acta No.01-2012 de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria, referente a la elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura ante el Consejo Superior Universitario. Del análisis del caso, se desprende que la elección se efectuó los días 24 y 25 de octubre 2011, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo reglamentado, y habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso; considerando que la misma se efectuó sin ningún contratiempo y se obtuvo la mayoría requerida por ley, la Junta Electoral Universitaria, **ACUERDA: 1) APROBAR LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EN CONSECUENCIA DECLARAR ELECTO AL BR. SERVIO TULIO VIDAL LEMUS, CARNÉ No.200711090. 2) INFORMAR AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO QUE PUEDE PROCEDER A DARLE FORMALMENTE POSESIÓN DEL CARGO AL ELECTO, SI DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE CASO, NO SE PRESENTA MEDIO DE IMPUGNACIÓN ALGUNO. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Convocar al Bachiller Servio Tulio Vidal Lemus, Carné No.207711090, para próxima sesión de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante Estudiantil de La Facultad de Arquitectura. 3) Agradecer al Señor Pablo César Aragón de León, por la labor desempeñada en el seno de este Consejo Superior, en su calidad de Representante Estudiantil de La Facultad de Arquitectura, así como otorgarle los reconocimientos correspondientes.****

3.3**Elección de un Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce Transcripción del Punto DUODÉCIMO del Acta No.01-2012 de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria, referente a la elección de un Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario. Del análisis del caso, se desprende que la elección se efectuó el día 12 de diciembre 2011, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo reglamentado, y habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso; considerando que la misma se efectuó sin ningún contratiempo y se obtuvo la mayoría requerida por ley, la Junta Electoral Universitaria, ACUERDA: 1) APROBAR LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EN CONSECUENCIA DECLARAR ELECTO AL ING. AGR. JOSÉ ADIEL ROBLEDO HERNÁNDEZ, COLEGIADO No.1909. 2) INFORMAR AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO QUE PUEDE PROCEDER A DARLE FORMALMENTE POSESIÓN DEL CARGO AL ELECTO, SI DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE CASO, NO SE PRESENTA MEDIO DE IMPUGNACIÓN ALGUNO. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Convocar al Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Colegiado No.1909, para próxima sesión de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. 3) Agradecer al Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, por la labor desempeñada en el seno de este Consejo Superior, en su calidad de Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, así como otorgarle los reconocimientos correspondientes.**

3.4**Información respecto al proceso de Elección de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la información proporcionada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, respecto al proceso de Elección de Decano de dicha Unidad Académica misma que se llevará a cabo el 19 de marzo del año en curso, y solicita se nombre una Comisión de Acompañamiento a dicho proceso. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Nombrar una Comisión de Acompañamiento al proceso de elección de Decano de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, integrada de la manera siguiente: Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, quien fungirá como**

Coordinador; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas y Sr. Jorge Mario García Rodríguez.

CUARTO: AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1 Solicitud planteada para que la asignación de fondos para las bibliotecas de las Unidades Académicas según lo establecido en el Reglamento de la Tasa Estudiantil, se efectúe en el mes de marzo del año en curso.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada para que la asignación de fondos para las bibliotecas de las Unidades Académicas según lo establecido en el Reglamento de la Tasa Estudiantil, se efectúe en el mes de marzo del año en curso. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: solicitar a La Dirección General Financiera presente un informe sobre las tasas estudiantiles que tienen más de tres años de no cobrarse por las asociaciones estudiantiles que correspondan, previo a atender la presente solicitud.**

4.2 Solicitud de aprobación del presupuesto necesario para ejecutar el Proyecto de Ciclo Vía.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud presentada por la Comisión para el Proyecto de ciclo Vía Universitaria, para que sea aprobado el presupuesto necesario para ejecutar dicho Proyecto. Es importante que los honorables miembros de este Consejo Superior Universitario consideren que este es un componente de una Estrategia de Desarrollo Urbano Integral que la Coordinadora General de Planificación en coordinación con otras instancias universitaria implementa para ordenar el crecimiento de nuestra institución pero orientado a mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria. Es oportuno recalcar la importancia de estas acciones pues las mismas contribuyen a posicionar a la Universidad como una institución que busca la sostenibilidad en el desarrollo, ya que este proyecto impacta positivamente en el ecosistema urbano no solo en el contexto interno, sino en su área de influencia en general. Luego de hacer un análisis exhaustivo, fruto del acompañamiento del proceso que duró más de tres años, desarrollado por cuerpos técnicos de la Universidad con el apoyo de la Municipalidad de Guatemala, esta Comisión considera procedente ejecutar dicho proyecto, dado que los beneficios superan de manera consistente los aspectos negativos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Instruir a La Coordinadora General de Planificación, para**

que presente a éste Órgano de Dirección, Los estudios y propuestas respectivas, para realizar la primera etapa del Proyecto de Ciclo Vía.

4.3 Solicitud de ampliación presupuestaria No.2-2012, amparada en la Póliza de Diario No.29-2012, por un monto de Q.14,985.000.00 de la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario con apoyo en la Norma 7.3.3. de las Normas que Regulan la Elaboración y Autorización del Presupuesto de la Universidad y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en el Oficio No. D.P. 51-2012, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Autorizar La Ampliación Presupuestaria No. 2-12, amparada en La Póliza de Diario No. 29-2012, por un monto de Q 14,985,000.00, de La Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE de La Universidad de San Carlos de Guatemala.**

PRESUPUESTO DE INGRESOSDEBITOS

Aporte Extraordinario
Gobierna Central

Q 14,985,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOSCREDITOS

Programa: Construcciones

Subprograma:

*Construcción Cunoroc Huehuetenango

a) Propiedad Planta, Equipo e Intangibles Q 235,000.00

*Construcciones Campus Central

a) Servicios No Personales Q 675,000.00

b) Propiedad Planta, Equipo e Intangibles Q 13,375,000.00

*Adquisición y Rep. Extraordinaria de Maquinaria y Equipo
Equipamiento Campus Central

a) Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles Q 700,000.00
Q 14,985,000.00

La presente se autoriza para ampliar el presupuesto de La Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE, para ajustar el monto asignado en la apertura presupuestaria del 2012 con el aprobado por el Congreso de La República en el Presupuesto General de La Nación, Decreto Número 33-2011.

4.4 Solicitud de autorización de transferencia No.34-2012, amparada

Acta No. 03-2012**22-02-2012**

en la Póliza de Diario No.38-2012 por un monto de Q.192,000.00 a la Escuela Superior de Arte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario como excepción a la Norma 2 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2012, aprobadas por el Consejo Superior Universitario mediante numeral 9, Inciso 4.1 del Punto Cuarto del Acta No. 24-11, con opinión favorable de la Dirección General Financiera sustentados en Ref. D.P. 75-2012, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Autorizar La Transferencia Presupuestaria No. 34-2012, amparada en La Póliza de Diario No. 38-2012, por un monto de Q 192,000.00, de La Dirección General Financiera a La Escuela Superior de Arte de La Universidad de San Carlos de Guatemala.**

PRESUPUESTO DE INGRESOS**DEBITOS**

Plan de Transferencias
Rectoría
Asignaciones Globales

Q 192,000.00
=====

PRESUPUESTO DE EGRESOS**CREDITOS**

Programa: Escuela Superior de Arte Administración

Grupos:

a) Servicios No Personales,

Q 192,000.00

Q 192,000.00

La presente autoriza la transferencia presupuestaria a favor de La Escuela Superior de Arte para el pago de arrendamiento de las instalaciones que ocupa.

4.5

Solicitud de autorización de transferencia presupuestaria No.40-2012 (710) amparada en la Póliza de Diario No.44-2012 por un monto de Q.35,625.00 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Centro Universitario de Totonicapán de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario como excepción a la Norma 2 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2012, aprobadas por el

Acta No. 03-2012**22-02-2012**

Consejo Superior Universitario mediante numeral 9, Inciso 4.1 del Punto Cuarto del Acta No. 24-11, con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en Ref. D.P. 44-2012 del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Autorizar La Transferencia Presupuestaria No. 40-2012 (710), amparada en La Póliza de Diario No. 44-2012, por un monto de Q 35,625.00, a La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Centro Universitario de Totonicapán de La Universidad de San Carlos de Guatemala.**

PRESUPUESTO DE INGRESOS**DEBITOS**

Plan de Funcionamiento Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Créditos de Reserva	Q 11,625.00
Plan de Funcionamiento Centro Universitario de Totonicapán Créditos de Reserva	Q 24,000.00
	<hr/>
	Q 35,625.00
	<hr/> <hr/>

PRESUPUESTO DE EGRESOS**CREDITOS**

Programa: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Grupos: a) Propiedad, Planta, Equipo	Q 11,625.00
Programa: Centro Universitario de Totonicapán Grupos: a) Servicios No Personales	Q 24,000.00
	<hr/>
	Q 35,625.00
	<hr/> <hr/>

La presente autoriza Las transferencias presupuestarias requeridas por La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para La compra de radios portátiles necesarios en La seguridad de Los edificios de dicha unidad y del Centro Universitario de Totonicapán para pago de arrendamiento de La bodega que se encuentra en dicho Centro.

4.6

Oficio de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de la Facultad de Ingeniería de dispensar a los estudiantes que tienen deuda por concepto de material bibliográfico en dicha Unidad Académica.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF No.1240/843A-2011 de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud

de la Facultad de Ingeniería de dispensar a los estudiantes que tienen deuda por concepto de material bibliográfico en dicha Unidad Académica. Al respecto esta Dirección General Financiera al conocer el expediente de mérito, el cual según cuadro adjunto asciende a la cantidad total de **Q.1,441.00** en concepto de multa a la Biblioteca Mauricio Castillo Contoux, solicitó a la Facultad de Ingeniería los expedientes mediante los cuales se evidencien las causas por las que los estudiantes no pueden hacer efectivo individualmente su adeudo. Sin embargo, la Facultad de Ingeniería informó que no existe expediente alguno sino que la Junta Directiva tomó la iniciativa de solicitar dispensa (exoneración), debido a que realizó una convocatoria para que se entregaran por parte de los estudiantes los libros que les habían sido prestados, acudiendo al llamado las personas descritas en el referido cuadro. En tal sentido, la dispensa a la que hace alusión la Unidad Académica se refiere al pago de multa que de acuerdo a la normativa universitaria obligadamente debe pagar todo estudiante por demora en la entrega de material prestado, es decir una sanción por incumplimiento, de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto Noveno del Acta 20-2004 de la sesión celebrada el 08 de septiembre de 2004. En consecuencia, esta Dirección General no puede pronunciarse al respecto en virtud de no contar con los elementos de juicio necesarios que permitan que el Honorable Consejo Superior Universitario pueda conocer y resolver. Por lo expuesto, se sugiere que con base en el Artículo 11 del Estatuto de la Universidad, el Consejo Superior Universitario si lo considera pertinente puede conceder por esta única vez una exoneración parcial del 50% a los estudiantes de las distintas unidades académicas incluyendo la Biblioteca Central que tengan acumuladas multas de años anteriores con la finalidad que las hagan efectivas; es decir que se rebaje en un 50% el monto total de la multa a cada estudiante en concepto de atraso en la entrega de material prestado, exoneración que tendría vigencia únicamente durante el año 2012, con la finalidad que los estudiantes morosos paguen la misma y puedan hacer uso nuevamente de los servicios bibliotecarios tal y como lo establece la reglamentación interna, incentivando con ello la reactivación del uso de material bibliográfico y por ende que las Bibliotecas pongan al día su cartera morosa, para lo cual cada Unidad Académica incluyendo la Biblioteca Central, realicen un listado actualizado de los estudiantes que se encuentren en tal situación y procedan conforme lo disponga el Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud **ACUERDA: 1) Instruir al Departamento de Registro y Estadística, para que proceda a Liberar la inscripción para los estudiantes de las diferentes Unidades Académicas, que tengan multas en concepto de atraso en la entrega de material bibliográfico prestado, en tanto se resuelve en definitiva la solicitud. 2) Solicitar a la Dirección General Financiera, que replantee la propuesta al respecto, según los argumentos planteados por algunos miembros de este Consejo Superior, con el objeto de dar**

solución a los casos de estudiantes que no cumplen con la entrega de material bibliográfico prestado.

4.7 Dictamen de la Dirección General Financiera sobre el Proyecto del Programa Preventivo y de Intervención en Vida Saludable de la División de Bienestar Estudiantil.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DGF No.001A-2012 emitido por la Dirección General Financiera, referente al Proyecto del Programa Preventivo y de Intervención en Vida Saludable de la División de Bienestar Estudiantil. **ANTECEDENTES:** En el año 2006 inició sus actividades el Programa para la Prevención de ITS, VIH y Sida, con el apoyo de la Diputación General de Aragón, España; a través de Médicos del Mundo España en coordinación con la División de Bienestar Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1. En el Punto CUARTO, inciso 4.3 del Acta No. 02-2010 del Consejo Superior Universitario, se autoriza la disponibilidad presupuestaria para la contratación de cuatro profesores, a partir del 01 de enero al 30 de junio 2010, que han venido laborando en el Programa para la Prevención de las ITS, VIH-SIDA.
2. Con el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 1-2011 el Consejo Superior Universitario acuerda, aprobar los fondos correspondientes para el funcionamiento del programa para el segundo semestre del 2010 y para el 2011.
3. En Ref. DBEU 411/2011, la División de Bienestar Estudiantil Universitario presenta el Proyecto del Programa Preventivo y de Intervención en Vida Saludable -PPIVS- que anteriormente se denominaba Programa para la Prevención de ITS, VIH y Sida para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

CONSIDERACIONES: Se procedió a conocer la propuesta del Proyecto Programa Preventivo y de Intervención en Vida Saludable de la División de Bienestar Estudiantil Universitario de la Dirección General de Docencia con el presupuesto siguiente:

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016
Servicios personales	860,232.00	860,232.00	860,232.00	860,232.00	860,232.00
Gastos de operación	31,185.00	34,303.00	37,733.00	41,506.00	41,506.00
TOTAL	891,417.00	894,535.00	897,965.00	901,738.00	901,738.00

Según la información proporcionada por la División de Bienestar Estudiantil este presupuesto ordinario involucra servicios personales para 05 plazas de 08 horas cada una y gastos de operación (viáticos materiales y suministros), necesarios para un buen funcionamiento del programa que tiene propuesto abarcar un porcentaje considerable de estudiantes atendidos, informados y sensibilizados. El Departamento de Presupuesto en Ref. DP 009-2012 recomienda que “considerando la situación deficitaria del

Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, se otorgue el apoyo para las plazas del proyecto en la forma en que se han venido funcionando, es decir 03 plazas de 08 horas cada una y de 02 de 04 horas cada una, lo que hace un total de Q.656,772.00 para el año 2012 cualquier otra contratación no será posible financiarla y será responsabilidad exclusiva de la unidad ejecutora.” Derivado de que el objetivo del programa consiste en promover la salud del estudiante universitario y reducir las conductas de riesgo a través de actividades preventivas y de intervención y tomando en consideración los argumentos del Departamento de Presupuesto de esta Dirección General Financiera, se determina la importancia de la continuidad de dicho programa. **DICTAMEN:** Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General Financiera, emite dictamen favorable al proyecto para la continuidad del Programa Preventivo y de Intervención en Vida Saludable de la División de Bienestar Estudiantil Universitario de la Dirección General de Docencia, en la misma forma en que se ha venido funcionando, con un presupuesto de Q.656,772.00 que consiste en 03 plazas de 08 horas y 02 plazas de 04 horas, personal fuera de carrera, no recomendando incremento alguno derivado del déficit presupuestario actual de ingresos y egresos de la Universidad, por lo cual podrá ser considerado para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario si así lo considera necesario en la forma propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 incisos a) y f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y tomando en consideración el Dictamen de la Dirección General Financiera, **ACUERDA: Aprobar La continuidad del Programa Preventivo y de Intervención en Vida Saludable de La División de Bienestar Estudiantil Universitario de La Dirección General de Docencia, en La misma forma en que se ha venido funcionando, con un presupuesto de Q.656,772.00 que consiste en 03 plazas de 08 horas y 02 plazas de 04 horas, personal fuera de carrera. En consecuencia, faculta a La Dirección General Financiera realizar Los trámites correspondientes para el efecto.**

4.8

Solicitud presentada por la División de Servicios Generales, para la autorización del pago del 20% de anticipo del Proyecto “Construcción del Bioterio para la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, a favor de la empresa Constructora VIDES.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. DSG No.072-2012 emitido por la Jefa de la División de Servicios Generales, donde solicita la autorización del pago del 20% de anticipo del Proyecto “Construcción del Bioterio para la Facultad de Ciencias

Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, a favor de la empresa Constructora VIDES, por un monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (Q.1,618,793.81) IVA INCLUIDO, de conformidad con la Escritura Pública No.03-2010 de fecha 22 de febrero del año 2010, a favor de “EMPRESA CONSTRUCTORA VIDES”. Para el efecto adjunta proyecto de resolución. Al respecto el Consejo Superior Universitario de conformidad con las atribuciones que le confiere el Capítulo II del REGIMEN FINANCIERO DE LA INSTITUCION, Artículo 132 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: 1) Autorizar el pago del 20% de anticipo del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL BIOTERIO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”, por un monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (Q.1,618,793.81) IVA INCLUIDO, de conformidad con La Escritura Pública No.03-2010 de fecha 22 de febrero del año 2010, a favor de “EMPRESA CONSTRUCTORA VIDES”, con cargo a la partida presupuestaria No.4.3.48.1.08.332 de La División de Servicios Generales, según Orden de Compra No.15410 del 02 de febrero del año 2010, erogación que fuera aprobada según Punto Cuarto, Inciso 4.14 del Acta No.22-2009 de La sesión celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario el 25 de noviembre del año 2009, y contenida en La Escritura Pública No.03-2010 del 22 de febrero del año dos mil diez, cláusula primera Base Legal, así como Dictamen de La Dirección General Financiera No.028-2010/mtpm emitido el 04 de enero del año dos mil diez. 2) Autorizar a La Dirección General Financiera la erogación del gasto con cargo a la partida presupuestaria No.4.3.48.1.08.332, para lo cual, se autoriza realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes y hacer efectivo el pago.**

4.9

Dictamen de la Dirección General Financiera sobre el reajuste salarial del 10% para todos los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitado por la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes de esta Casa de Estudios.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DGF No.067A-2012 emitido por la Dirección General Financiera, respecto al reajuste salarial del 10% para todos los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitado por la Coordinadora General de

Claustros y Asociaciones Docentes de esta Casa de Estudios.

ANTECEDENTES:

1. Se tiene a la vista la solicitud antes mencionada dirigida al Consejo Superior Universitario para que se apruebe un reajuste salarial del 10% sobre el salario base.
2. En atención a la Política Salarial aprobada por el Consejo Superior Universitario, los reajustes salariales deben otorgarse en forma bianual y porcentual sobre el salario base, con el propósito de no romper las escalas salariales de las carreras docente y administrativa siempre que las posibilidades financieras institucionales así lo permitan, siendo este elemento el que en última instancia prevalece para la toma de decisión correspondiente.
3. La tasa de cotización al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contempla el respaldo a las reservas técnicas del mismo para un crecimiento bianual y del orden del 8.33% sobre el salario base, por lo que cualquier otra forma de reajuste salarial significaría un impacto financiero más alto por tener que reforzar dichas reservas.

CONSIDERACIONES PRESUPUESTALES:

1. El impacto financiero que representa otorgar un incremento salarial del 10% sobre el salario base a partir de enero del 2012 es de Q.108,0 millones.
2. El cálculo se realiza con base en las asignaciones actualizadas en la apertura del ejercicio 2012 en los renglones 011, 021, 022, 023 y 031.
3. Si se incluyen otros renglones presupuestarios de contratación (ejemplo renglón 035), el impacto financiero se incrementa.
4. Si se otorga un reajuste salarial en el año 2012, es necesario considerar un refuerzo a las reservas técnicas del Plan de Prestaciones proveniente de ingresos frescos, ya que los estudios actuariales fueron elaborados con base en una política salarial bianual, por lo que al considerar este aspecto y las variaciones que se han dado en los salarios de los trabajadores universitarios, se estima que dicho refuerzo no será menor de Q.93,0 millones.

CONSIDERACIONES FINANCIERAS:

1. El flujo de efectivo que la Universidad de San Carlos de Guatemala para atender compromisos de gastos en general, depende en su mayoría del Aporte Constitucional.
2. Se estima, con base a proyecciones presupuestarias, que para el año 2012 se tenga un déficit de Q.50.0 millones. El otorgar un incremento salarial del 10% sobre el salario base tiene un impacto financiero de Q.201,0 millones; por lo que el déficit que se alcanzaría al final del año 2012 ascendería a Q.251,0 millones.

DICTAMEN: Por lo expuesto, esta Dirección General Financiera, con base en oficio D.P. 010-2012 del Departamento de Presupuesto **OPINA:** que la situación financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la actualidad no permite conceder un incremento salarial del 10% calculado sobre el salario base; en virtud, que el mismo no tiene el soporte de financiamiento que permita su cobertura, considerando que desde ya se estima que al cierre del ejercicio fiscal 2012 se tendrá un déficit de Q.50.0 millones. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia

discusión y deliberación respecto a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto y tomando en consideración el Dictamen de la Dirección General Financiera **ACUERDA: Indicar que dada La situación financiera de La Universidad de San Carlos de Guatemala, no es posible acceder a La solicitud presentada por La Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes, respecto al reajuste salarial del 10% para todos Los trabajadores de La Universidad de San Carlos de Guatemala; en virtud de, que no tiene el soporte de financiamiento que permita su cobertura.**

4.10

Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de la Coordinadora General de Planificación en el sentido de que el bien ubicado en la 6ª. Avenida 13-28, Zona 1, ya no se prorrogue el contrato de arrendamiento a la señora Dora Estela Vásquez Blanco de Penagos, en virtud de que dicho inmueble es adecuado para albergar el Laboratorio de Arte Contemporáneo de esta Casa de Estudios.

El Consejo Superior Universitario conoce OPINION DAJ No.003-2012 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de la Coordinadora General de Planificación en el sentido de que el bien ubicado en la 6ª. Avenida 13-28, Zona 1, ya no se prorrogue el contrato de arrendamiento a la señora Dora Estela Vásquez Blanco de Penagos, en virtud de que dicho inmueble es adecuado para albergar el Laboratorio de Arte Contemporáneo de esta Casa de Estudios. PLANTEAMIENTO DEL CASO: El Arquitecto Raúl Eduardo Monterroso Juárez, Coordinador General de Planificación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada al señor Rector, la propuesta para la formación del Laboratorio de Arte Contemporáneo de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Que esta propuesta corresponde al estudio desarrollado dentro del Marco de la estrategia de desarrollo Urbano Integral, en la cual se ha determinado que la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene el espacio de oportunidad para establecer vínculos con la población juvenil que representa el 70% de la población en general, como se expone a continuación. “Así mismo que dentro de los espacios que son propiedad de la Universidad se ha detectado el inmueble ubicado en la 6ª. Ave. 13-28, zona 1, de la ciudad capital, el cual es adecuado para este tipo de operaciones, ya que permite evidenciar que la Universidad se preocupa por los espacios alternativos para la juventud, así que a partir del proyecto urbanístico realizado por la Municipalidad de Guatemala, se detectó que en este espacio circulan más de un millón de personas mensualmente. En virtud que, dicho inmueble se encuentra en arrendamiento, solicita que

dicho contrato no sea prorrogado, de ser autorizado el presente proyecto, que cumple con el Plan de Trabajo de Rectoría".

ANALISIS Y OPINIÓN: Esta Dirección luego de analizar la solicitud del Arquitecto Raúl Estuardo Monterroso Juárez, Coordinador General de Planificación, se establece que el inmueble en referencia se identifica como Finca No.774, Folio No.280, del Libro No.25 A, del Departamento de Guatemala, registrado a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y se encuentra ubicado en la 6ª. Avenida No.13-28 zona 1, de la Ciudad de Guatemala. Actualmente se encuentra arrendado a la señora Dora Estela Vásquez Blanco de Penagos, quien pago una renta de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00) MENSUALES. En vista de lo anterior, por tratarse de un bien propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde al Consejo Superior Universitario, conocer y resolver la solicitud del Arquitecto Raúl Estuardo Monterroso Juárez, Coordinador General de Planificación, por ser dicho Órgano de Dirección el facultado para disponer de los bienes de la Universidad sin más limitaciones que las fijan las leyes y el interés y conveniencia de la Institución de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se adjunta: Fotocopia de la Certificación del historial completo de la finca No.774, Folio 280, del Libro 25 A, Antiguo de Guatemala; Fotocopia de la Fotografía del inmueble con los datos del inmueble; Fotocopia del contrato No.01-2011 a favor de la señora Dora Estele Vásquez Blanco de Penagos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud **ACUERDA: Instruir a La Dirección de Asuntos Jurídicos, para que tenga un acercamiento con La arrendataria de inmueble, con el propósito de resolver de la mejor manera la situación, tomando e consideración La Legislación universitaria.**

4.11

Solicitud presentada por la Facultad de Ingeniería, para que se autoricen recursos necesarios para cubrir los salarios de los dos docentes y dos auxiliares de las dos secciones que se estarían abriendo según lo que indican las estadísticas que se tienen al realizar las evaluaciones de la cuarta oportunidad de las pruebas específicas.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 01 de febrero de 2012, emitido por la Secretario de la Facultad de Ingeniería, que contiene la transcripción del Punto SEXTO, Inciso 6.6 del Acta No.02-2012 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, donde derivado de la autorización por parte del Consejo Superior Universitario para la cuarta oportunidad para la aplicación de la prueba específica a los

aspirantes a ingresar a esta Casa de Estudios, solicitan se autoricen los recursos necesarios para cubrir los salarios de los dos docentes y dos auxiliares de las dos secciones que se estarían abriendo según lo que indican las estadísticas que se tienen al realizar las evaluaciones de la cuarta oportunidad de las pruebas específicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Solicitar a La Dirección General Financiera presente una propuesta respecto a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, la cual incluya a todas las Unidades Académicas, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección.**

4.12 Solicitud planteada respecto a que se brinde el apoyo a las necesidades de las Unidades Académicas y Ejecutoras, así como los proyectos que han sido aprobados por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada respecto a que se brinde el apoyo a las necesidades de las Unidades Académicas y Ejecutoras, así como los proyectos que han sido aprobados por el Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, **ACUERDA: En La medida de lo posible brindar el apoyo financiero a las necesidades de las Unidades Académicas y Ejecutoras, así como los proyectos ya aprobados por el Consejo Superior Universitario; para lo cual se autoriza a la Dirección General Financiera efectuar las gestiones pertinentes para aplicar los fondos disponibles mediante las operaciones bancarias y modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender lo antes expuesto.**

4.13 Solicitud presentada por la Unidad Ejecutora USAC/BCIE para que se otorgue dispensa de la Norma 2 de las Normas específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2012.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el Oficio UEUSAC/BCIE-044-2011 emitido por el Director de la Unidad Ejecutora USAC/BCIE, donde solicita se otorgue dispensa de la Norma 2 de las Normas específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2012, indicando que dentro de los compromisos adquiridos para ejecutar el Préstamo

1540, tiene una serie de compromisos financieros por cumplir dentro de la dinámica de Ejecución del mismo, para ello se hace necesario efectuar una serie de transferencias presupuestales, principalmente de las asignaciones en el renglón 991, en el transcurso del primer trimestre del año en curso de los fondos asignados a la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE en la apertura presupuestal 2012. Así también es urgente la incorporación de los saldos del ejercicio fiscal anterior. Para el efecto adjunta oficio DGF No.092D-2012 de la Dirección General Financiera, a la que se acompaña opinión favorable del Departamento de Presupuesto, Ref.D.P.074-2012, en la que indica que se pueden realizar las transferencias necesarias, tomando los fondos programados en apertura presupuestaria del año 2012. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Autorizar dispensa de La Norma 2 de Las Normas específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2012 a La Unidad Ejecutora USAC/BCIE, para efectuar transferencias presupuestales en el primer trimestre del año en curso, de los fondos asignados de su apertura presupuestal 2012; así como, la incorporación de saldos del ejercicio fiscal anterior para lo cual serán necesario contar con la certificación respectiva del Departamento de Contabilidad. En consecuencia, faculta a La Unidad Ejecutora USAC/BCIE y a La Dirección General Financiera realizar los trámites correspondientes para el efecto.**

4.14 Solicitud de autorización de transferencia presupuestaria No.39-2012 (704) amparada en la Póliza de Diario No.43-2012, por un monto de Q.7,775,550.83 a favor de la División de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario como excepción a la Norma 2 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2012, aprobadas por el Consejo Superior Universitario mediante numeral 9, Inciso 4.1 del Punto Cuarto del Acta No. 24-11, con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en Ref. D.P. 82-2012, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Autorizar La Transferencia Presupuestaria No. 39-2012 (704), amparada en La Póliza de Diario No. 43-2012, por un monto de Q 7,775,550.83, de La Dirección General Financiera a La División de Servicios Generales de La Universidad de San Carlos de Guatemala.**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEBITOS

Plan de Inversiones

Acta No. 03-2012**22-02-2012**

División de Servicios Generales
Asignaciones Globales

Q 7,775,550.83
=====

PRESUPUESTO DE EGRESOS**CREDITOS**

Programa: Recapeo Periférico Universitario

Grupos:

a) Transferencia de Capital

Q 7,775,550.83

Q 7,775,550.83

La presente autoriza la transferencia presupuestaria a favor de de la División de Servicios Generales, para registrar el aporte de la Universidad de San Carlos de Guatemala a La Unidad Ejecutora USAC/BCIE para el proyecto de "Recapeo del Periférico Universitario.

QUINTO:

REFORMA UNIVERSITARIA:

No se cuenta con información al respecto.

SEXTO:

ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1

Expediente de la solicitud presentada por la estudiante MARÍA MAGDALENA JIMÉNEZ ISHLAJ, para que se autorice la inscripción en la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación en la Facultad de Humanidades, Sección Jalapa para el ciclo lectivo 2011.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No.02-2011, procede a conocer la opinión requerida a la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Registro y Estadística, contenida en OPINION DAJ No.001-2012 (01), respecto a la solicitud presentada por la estudiante MARÍA MAGDALENA JIMÉNEZ ISHLAJ, para que se autorice la inscripción en la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación en la Facultad de Humanidades, Sección Jalapa para el ciclo lectivo 2011. **ANTECEDENTE:** I.- En el año 2005, la estudiante María Magdalena Jiménez Ishlaj, carné 8650286 tenía cerrado Pensum de estudios, en la carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Ciencias de la Educación y llevaba carrera simultánea con la Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación, sin embargo; en el año 2005, solicitó dejar sin efecto la Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación para poder llevar la Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, la cual cursó en los años 2005 y 2006. La razón por la que la referida estudiante solicitó al Departamento de Registro y Estadística que se dejara sin efecto la inscripción en la carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación se debió a que

conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Administración Estudiantil, no permite cursar más de dos carreras en forma simultánea a estudiantes de este nivel; sin embargo, la estudiante continuó con la licenciatura que había dejado sin efecto en el año 2005. II.- El 19 de julio de 2011, la estudiante María Magdalena Jiménez Ishlaj, carné 8650286, solicitó inscripción retroactiva para los años 2005 y 2006 al Departamento de Registro y Estadística en la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación, por haber cerrado pensum, solicitud que fue denegada, en virtud de que la estudiante está contraviniendo la legislación universitaria, al pretender en esos años llevar tres carreras. III.- La estudiante impugnó lo resuelto por el Departamento de Registro y Estadística. Posteriormente la Comisión de Apelaciones, declaró Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto y confirmó lo resuelto por este Departamento. IV.- El 30 de septiembre de 2011, la estudiante, solicita al Consejo Superior Universitario, que sea considerado su caso para poder ser inscrita en forma extraordinaria y que se validen los estudios realizados en la Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 49 del Reglamento de Administración Estudiantil, Dictamen 2554-2011 de la Comisión de Apelaciones, de fecha 02 de septiembre de 2011 y el Punto CUARTO del Acta No. 3193 de la sesión del Honorable Consejo Superior Universitario, de fecha 01 de septiembre de 1993, y Artículo 31 del Reglamento de Administración Estudiantil, que establece que la inscripción extraordinaria procede por razones que se declaren justificadas y cuya solicitud se presente dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha calendarizada de inscripción ordinaria. El presente caso no encuadra dentro de lo regulado en el Reglamento de Administración Estudiantil, razón por la que la solicitud fue denegada. **OPINION:** El Departamento de Registro y Estadística y la Dirección de Asuntos Jurídicos, estiman que la resolución emitida a la solicitud de la estudiante María Magdalena Jiménez Ishlaj, carné 8650286, se encuentra apegada a la normativa universitaria. El Consejo Superior Universitario con base a lo establecido en el artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene la facultad de acceder a lo solicitado, sin embargo es importante advertir que de ser así, podría sentarse un precedente, en virtud que en este caso, la estudiante actuó de mala fe porque, continuó sus estudios en la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación, teniendo conocimiento que no se encontraba inscrita, y con pleno conocimiento de que no podía cursar una tercera carrera. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Registro y Estadística, **ACUERDA: No acceder a la solicitud presentada por la estudiante de La Facultad de Humanidades Sección Jalapa, María Magdalena Jiménez Ishlaj, carné No.8650286, para la inscripción extraordinaria correspondientes a los años 2005 y 2006 en la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la**

Educación en La Facultad de Humanidades, Sección Jalapa; en virtud de que la resolución emitida por el Departamento de Registro y Estadística se encuentra apegada a La Normativa Universitaria.

6.2 Expediente de la solicitud presentada por la estudiante IRIS VICTORIA TEO ORELLANA, para que se autorice la inscripción en la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación en la Facultad de Humanidades, Sección Jalapa para el ciclo lectivo 2011.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No.02-2011, procede a conocer la opinión requerida a la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Registro y Estadística, contenida en la OPINION DAJ No.002-2012 (01) respecto a la solicitud presentada por la estudiante IRIS VICTORIA TEO ORELLANA, para que se autorice la inscripción en la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación en la Facultad de Humanidades, Sección Jalapa para el ciclo lectivo 2011. ANTECEDENTE: I.- En el año 2005, la estudiante Iris Victoria Teo Orellana, carné 9150712 tenía cerrado Pensum de estudios, en la carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Ciencias de la Educación y llevaba carrera simultánea con la Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación, sin embargo; en el año 2005, solicitó dejar sin efecto la Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación para poder llevar la Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, la cual cursó en los años 2005 y 2006. La razón por la que la referida estudiante solicitó al Departamento de Registro y Estadística que se dejara sin efecto la inscripción en la carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación se debió a que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Administración Estudiantil, no permite cursar más de dos carreras en forma simultánea a estudiantes de este nivel; sin embargo, la estudiante continuó con la licenciatura que había dejado sin efecto en el año 2005. II.- El 19 de julio de 2011, la estudiante Iris Victoria Teo Orellana, carné 9150712, solicitó inscripción retroactiva para los años 2005 y 2006 al Departamento de Registro y Estadística en la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación, por haber cerrado pensum, solicitud que fue denegada, en virtud de que la estudiante está contraviniendo la legislación universitaria, al pretender en esos años llevar tres carreras. III.- La estudiante impugnó lo resuelto por el Departamento de Registro y Estadística. Posteriormente la Comisión de Apelaciones, declaró Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto y confirmó lo resuelto por este Departamento. IV.- El 30 de septiembre de 2011, la estudiante, solicita al Consejo Superior Universitario, que sea considerado su caso para poder ser inscrita en forma extraordinaria y que se validen los estudios realizados en la Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de

la Educación. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 49 del Reglamento de Administración Estudiantil, Dictamen 2553-2011 de la Comisión de Apelaciones, de fecha 02 de septiembre de 2011 y el Punto CUARTO del Acta No. 3193 de la sesión del Honorable Consejo Superior Universitario, de fecha 01 de septiembre de 1993, y Artículo 31 del Reglamento de Administración Estudiantil, que establece que la inscripción extraordinaria procede por razones que se declaren justificadas y cuya solicitud se presente dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha calendarizada de inscripción ordinaria. El presente caso no encuadra dentro de lo regulado en el Reglamento de Administración Estudiantil, razón por la que la solicitud fue denegada. **OPINION:** El Departamento de Registro y Estadística, y la Dirección de Asuntos Jurídicos, estiman que la resolución emitida a la solicitud de la estudiante Iris Victoria Teo Orellana, carné 9150712, se encuentra apegada a la normativa universitaria. El Consejo Superior Universitario con base a lo establecido en el artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene la facultad de acceder a lo solicitado, sin embargo es importante advertir que de ser así, podría sentarse un precedente, en virtud que en este caso, la estudiante actuó de mala fe porque, continuó sus estudios en la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación, teniendo conocimiento que no se encontraba inscrita, y con pleno conocimiento de que no podía cursar una tercera carrera. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Registro y Estadística **ACUERDA: No acceder a La solicitud presentada por la estudiante IRIS VICTORIA TEO ORELLANA, Carné 9150712, para la inscripción extraordinaria correspondientes a Los años 2005 y 2006 en La Carrera de Pedagogía y Ciencias de La Educación en La Facultad de Humanidades, Sección Jalapa; en virtud de que la resolución emitida por el Departamento de Registro y Estadística se encuentra apegada a La Normativa Universitaria.**

6.3 Titularidades:

6.3.1 Escuela de Trabajo Social

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio SA-09-2012/AC-04-2012 emitido por la Secretaria del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, que contiene la transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.1 y 3.1.1 del Acta No.01-2012 de sesión celebrada por el referido Consejo, donde de conformidad con el fallo del Jurado de Concursos de Oposición, solicitan la sanción de titularidad de las profesionales que ganaron dicho concurso siendo la Licda. Mayra Elizabeth Vargas y la Licda. Irma Jannet Cabrera de Castellán. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de La Escuela de Trabajo Social a Los siguientes**

profesionales: Licda. Mayra Elizabeth Vargas y La Licda. Irma Jannet Cabrera de Castellán.

6.3.2**Escuela de Historia**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio TRANSCRIPCIÓN No.042/2012 emitido por el Secretario Académico de la Escuela de Historia, que contiene la transcripción del Punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta No.02/2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicha Escuela, donde con base a lo reglamentado en el Artículo 26 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, así como de los resultados finales del Jurado de Concursos de Oposición de Profesores, solicitan la sanación de titularidad de los siguientes docentes: Dr. Miguel Alejandro De León Cardoza, Licda. Oralia Angélica López Aguilar, Dra. Tania Sagastume Paiz, Mtro. Malco Vinicio Arana González, Licda. María Laura Lizeth Jiménez Chacón, Lic. Edgar Alejandro Conde Roche, Lic. Alberto Amílcar Álvarez Duarte, Dr. Ángel Romeo Valdez Estrada, Dr. José Edgardo Cal Montoya, Licda. Sonia Abigail Pérez Pivaral, Licda. María Alejandra Medrano Escobar, Licda. Arminda Victoria Herrera Lima de Castillo, Licda. María del Carmen De León Mora, Mtra. Nineth Burgos Méndez, Lic. Mauricio José Chaulón Veléz, Licda. Anna Carla Ericastilla Samayoa, Licda. Ana Vela Castro Mellado, Lic. Joel Amílcar Hernández Sánchez, Lic. Jaime Alberto Chicas Zea, Licda. Claudia Verónica Wolley Schwarz, Lic. Julio Rafael Morales Álvarez, Mtro. Enrique Virgilio Reyes, Licda. Ada Rubí Pinzón González, Licda. María Raquel Doradea Lorenzana, Lic. Jorge Enrique Cáceres Trujillo, Lic. Luis Alberto Romero Rodríguez, Lic. Donald Arnulfo Castillo Valdez, Licda. Liwy del Carmen Inmacolata Grazioso Sierra, Licda. Leslie Yvonne Putzeys González, Licda. Ana Leticia Betzabé Cruz Caballeros, Licda. Luisa Anaité Galeotti Moraga de González, Mtro. Ricardo Sáenz de Tejada Rojas, Mtra. Gabriela Grijalva Menéndez, Mtro. Carlos Rafael Castillo Taracena. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de La Escuela de Historia, a los siguientes profesionales: Dr. Miguel Alejandro De León Cardoza, Licda. Oralia Angélica López Aguilar, Dra. Tania Sagastume Paiz, Mtro. Malco Vinicio Arana González, Licda. María Laura Lizeth Jiménez Chacón, Lic. Edgar Alejandro Conde Roche, Lic. Alberto Amílcar Álvarez Duarte, Dr. Ángel Romeo Valdez Estrada, Dr. José Edgardo Cal Montoya, Licda. Sonia Abigail Pérez Pivaral, Licda. María Alejandra Medrano Escobar, Licda. Arminda Victoria Herrera Lima de Castillo, Licda. María del Carmen De León Mora, Mtra. Nineth Burgos Méndez, Lic. Mauricio José Chaulón Veléz, Licda. Anna Carla Ericastilla Samayoa, Licda. Ana Vela Castro Mellado, Lic. Joel Amílcar Hernández Sánchez, Lic. Jaime Alberto Chicas Zea, Licda. Claudia Verónica Wolley Schwarz, Lic. Julio Rafael Morales Álvarez, Mtro. Enrique Virgilio Reyes, Licda. Ada Rubí Pinzón González, Licda. María Raquel Doradea Lorenzana, Lic. Jorge Enrique Cáceres Trujillo, Lic. Luis Alberto Romero Rodríguez, Lic. Donald Arnulfo**

Castillo Valdez, Licda. Liwy del Carmen Inmacolatta Grazioso Sierra, Licda. Leslie Yvonne Putzeys González, Licda. Ana Leticia Betzabé Cruz Caballeros, Licda. Luisa Anaité Galeotti Moraga de González, Mtro, Ricardo Sáenz de Tejada Rojas, Mtra. Gabriela Grijalva Menéndez, Mtro. Carlos Rafael Castillo Taracena.

6.3.3**Facultad de Ciencias Médicas**

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO JD-AEPJ-031/2012 emitido por el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, que contiene la transcripción del Punto DÉCIMO, Inciso 10.22 del Acta No.01-2012 de sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha Facultad, donde en cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, así como de los resultados del Jurado de Concursos de Oposición de Profesores, solicitan la sanación de titularidad de los siguientes profesionales: Dra. Sindy Sussel Cheesman, Dra. Amy Lucila Castro Taks de Reyes, Dra. María del Carmen Berganza Guerrero de Aguilar, Dra. Blanca Emilia Lozano Mollinedo, Dr. Rodney Díaz Blanco, Dra. Sandra Lisseth Almengor Pineda, Dra. Lilian Aracely Vásquez Balán, Dra. Rosa Elena Solís Aguilar, Dr. Jorge Maximiliano Laynez Chay, Dr. Juan Francisco Cuevas Vidal, Dr. Juan Nicolás Hernández Pacheco, Dr. Marco Antonio Zuñiga Argueta, Dr. Rony Alberto López Gómez, Dr. Aldo Fabián Rivera Gularte, Dr. Miguel Eduardo García. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas a los siguientes profesionales: Dra. Sindy Sussel Cheesman, Dra. Amy Lucila Castro Taks de Reyes, Dra. María del Carmen Berganza Guerrero de Aguilar, Dra. Blanca Emilia Lozano Mollinedo, Dr. Rodney Díaz Blanco, Dra. Sandra Lisseth Almengor Pineda, Dra. Lilian Aracely Vásquez Balán, Dra. Rosa Elena Solís Aguilar, Dr. Jorge Maximiliano Laynez Chay, Dr. Juan Francisco Cuevas Vidal, Dr. Juan Nicolás Hernández Pacheco, Dr. Marco Antonio Zuñiga Argueta, Dr. Rony Alberto López Gómez, Dr. Aldo Fabián Rivera Gularte, Dr. Miguel Eduardo García.**

6.4**Solicitud presentada por el Centro Universitario de Jutiapa para que se autorice la implementación de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, a partir del Segundo Semestre del año 2012.**

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO REF.JUSAC-DCU/004-2012 emitido por el Director del Centro Universitario de Jutiapa, donde solicita se autorice la implementación de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, a partir del

Segundo Semestre del año 2012, la cual dará inicio con un aproximado de ciento dos estudiantes, en tal sentido hace del conocimiento que en el primer semestre del año 2012, los estudiantes inscritos en la primera cohorte de la Carrera Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía y Administración Educativa de dicha Unidad Académica concluyen esa etapa, por lo que se hace necesario apertura a partir del segundo semestre de este año la Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa. La Licenciatura indicada se tiene planificado aperturarla, atendiendo lo establecido en la resolución del consejo contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.23-2006, que en su parte conducente establece: *“...Indicar que el traslado de las Secciones Departamentales y Extensiones de carreras de todas la Unidades Académicas a los Centros Regionales Universitarios y Centro Universitario de Occidente se realice paulatinamente a partir del mes de enero del año 2007 (primer año en el año 2007 y así sucesivamente año con año), de acuerdo con la programación presentada por el Departamento de Registro y Estadística. 3) Las Secciones Departamentales y Extensiones de carreras de todas la Unidades Académicas, dependerán administrativamente de los Centros Regionales Universitarios y Centro Universitario de Occidente, bajo las directrices académicas de las respectivas facultades.”* logrando además con ello, que los estudiantes que cierran el Nivel Técnico en estos Centros Universitarios, puedan continuar los estudios a nivel de licenciatura. Dicho expediente cuenta con los dictámenes favorables emitidos por las instancias correspondientes, según consta en el DICTAMEN DAJ No.006-2010 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictámenes favorables de las instancias correspondientes **ACUERDA: Autorizar La implementación de La carrera de Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, a partir del Segundo Semestre del año 2012. Indicar a Las autoridades del Centro Universitario de Jutiapa, que deberán observar La normativa vigente en La Unidad Académica afín a La carrera antes indicada, hasta que sean aprobados sus propios normativos, Los que no deberán contrarias La legislación universitaria y específicamente el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de La Universidad de San Carlos de Guatemala.**

SÉPTIMO:

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1

Solicitud planteada por el Representante Estudiantil dela Facultad de Ingeniería, en torno a la propuesta de que los miembros del Consejo Superior Universitario que finalizan su período, también finalice las representaciones en las diferentes comisiones

nombradas por este Órgano de Dirección.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, en torno a la propuesta de que los miembros del Consejo Superior Universitario que finalizan su período, también finalice las representaciones en las diferentes comisiones nombradas por este Órgano de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud, así como las intervenciones de algunos miembros que manifiestan que dicha solicitud debe aplicarse a las comisiones ordinarias y extraordinarias, en tal sentido **ACUERDA: 1) Solicitar que para una próxima sesión ordinaria, se presente un informe de las designaciones de los miembros del Consejo Superior Universitario en las distintas comisiones. 2) Establecer que la participación de los miembros del Consejo Superior Universitario ante las comisiones durará el periodo para el cual fue electo como Representante ante este Órgano de Dirección, por consiguiente, será la persona que lo sustituya quien asuma las responsabilidades en las comisiones según corresponda. 3) Nombrar como Representantes de este Consejo Superior Universitario en las siguientes instancias: a) Comisión para la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. José Aníbal López Silva, en sustitución del Sr. Javier Eduardo Méndez Franco; b) Comisión Multisectorial relacionada a la Reforma Universitaria, al Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Sr. José Roy Morales Coronado, en sustitución del Sr. Guillermo Danilo Gutiérrez Orozco; c) Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango, al Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, Sr. Edgar Yanuario Laj Hun, en sustitución del Sr. William Roberto Yax Tezó.**

7.2

Solicitud planteada en torno a que se requiera al Departamento de Deportes un informe sobre las actividades que desarrolla dicho Departamento.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada en torno a que se requiera al Departamento de Deportes un informe sobre las actividades que desarrolla dicho Departamento. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar al Departamento de Deportes presente a**

este Órgano de Dirección un informe de Las actividades que desarrolla dicho Departamento, para conocimiento y consideración.

7.3

Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, para que se informe sobre el proceso que se llevó a cabo con motivo del recapeo en el periférico del Campus Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, para que se informe sobre el proceso que se llevó a cabo con motivo del recapeo en el periférico del Campus Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a Las instancias que correspondan, presente un informe sobre el proceso del proyecto de recapeo en el periférico del Campus Universitaria, para conocimiento y consideración de éste Órgano de Dirección.**

7.4

Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, respecto a donar los pupitres que se encuentran en buenas condiciones a escuelas que lo necesiten.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, respecto a donar los pupitres que se encuentran en buenas condiciones a escuelas que lo necesiten. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Autorizar La donación de pupitres que se encuentran en buenas condiciones a escuelas que lo necesiten, la cual deberá realizarse con el apoyo y seguimiento del Departamento de Auditoria Interna, para proceder de conformidad con Las normas y procedimientos establecidos para el efecto.**

7.5

Solicitud de dispensa para ofrecer un Coctel en la firma de la Carta de Entendimiento entre el Centro de Estudios Conservacionistas - CECON-, Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multiprofesional -EPSUM- y la Dirección General de Extensión Universitaria, a realizarse el 09

de febrero de 2012 en el Teatro de Arte Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DIGEU 005/2012 emitido por la Directora General de Extensión Universitaria, donde solicita dispensa para ofrecer un Coctel en la firma de la Carta de Entendimiento entre el Centro de Estudios Conservacionistas - CECON-, Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multiprofesional -EPSUM- y la Dirección General de Extensión Universitaria, a realizarse el 09 de febrero de 2012 en el Teatro de Arte Universitario, ubicado en la 2a. Avenida 12-40, Zona 1 de la Ciudad. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: No atender lo solicitado por extemporáneo.**

7.6

Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a los Amparos promovidos en contra del Consejo Superior Universitario y la situación en que se encuentra cada uno de ellos.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la REFERENCIA DAJ No.028-2012 emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a los Amparos promovidos en contra del Consejo Superior Universitario y la situación en que se encuentra cada uno de ellos, para lo cual adjunta información proporcionada por los abogados mandatarios. (Documentos adjuntos) Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Dar por recibida la información proporcionada por La Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a Los Amparos promovidos en contra del Consejo Superior Universitario.**

7.7

Solicitud planteada respecto a que se requiera a la Dirección General de Administración un informe de lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No.01-2012.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada respecto a que se requiera a la Dirección General de Administración un informe respecto a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No.01-2012. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir para la próxima sesión ordinaria la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.**

7.8

Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, en torno al material utilizado en la

elaboración de títulos los cuales deben dar garantía.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, en torno al material utilizado en la elaboración de títulos los cuales deben dar garantía. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión del tema **ACUERDA: Solicitar a La Comisión Específica nombrada por este Organismo en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No.12-2011, dar el seguimiento correspondiente de las medidas de seguridad en los Títulos que emite esta Casa de Estudios a Las diferentes Unidades Académicas.**

7.9

Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, respecto a que la Dirección General Financiera presente una metodología vía electrónica de procedimientos de compras.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, respecto a que la Dirección General Financiera presente una metodología vía electrónica de procedimientos de compras. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: 1) Solicitar a La Dirección General Financiera presente a este Órgano de Dirección, una propuesta que contenga la metodología vía electrónica de procedimientos de compras, para conocimiento y consideración. 2) Requerir a La Comisión del sistema Integrado de Compras, presente un informe a este Órgano de Dirección, respecto al procedimiento de compras, para conocimiento y consideración.**

7.10

Solicitud planteada respecto a que se otorgue dispensa para nombrar personal no incluido en la lista de elegibles en la Biblioteca Central.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada respecto a que se otorgue dispensa para nombrar personal no incluido en la lista de elegibles en la Biblioteca Central. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud **ACUERDA:**

Solicitar a La División de Administración de Recursos Humanos, emita opinión al respecto.

7.11 Solicitud de dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la inauguración de tres exposiciones a realizarse en el Museo Universitario el 28 de marzo, 23 de mayo y 05 de septiembre del año en curso.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Referencia No. MUSAC 042/2012 emitida por la Coordinadora del Museo Universitario, donde solicita se otorgue la dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la inauguración de tres exposiciones a realizarse en el Museo Universitario el 28 de marzo, 23 de mayo y 05 de septiembre del año en curso, siendo las exposiciones: "Trajes Regionales Guatemaltecos", "Acuarelas de Alejandro Vásquez", "Foto 30", respectivamente. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar La dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la inauguración de tres exposiciones a realizarse en el Museo Universitario el 28 de marzo, 23 de mayo y 05 de septiembre del año en curso.**

7.12 Solicitud planteada sobre las solicitudes del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, respecto al Pacto Colectivo.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada sobre las solicitudes del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, respecto al Pacto Colectivo, tomando en consideración lo planteado por el Comité Ejecutivo en la audiencia concedida el día de hoy, de continuar con la negociación del Pacto Colectivo con la comisión que se venía dialogando y acompañamiento del Dr. Estuardo Gálvez, para resolver los puntos pendientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que dicha solicitud fue conocida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No.02-2011 **ACUERDA: Ratificar La Comisión conformada según el Acuerdo de Rectoría No.1230-2007, integrada por el Licenciado Urías Amitaí Guzmán García, quien funge como Coordinador, Licenciado Luis Eduardo Chapas Franco y Lic. Juan Alberto Martínez Figueroa.**

7.13 Propuesta del Plan Preliminar de Seguridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada

por la Dirección General de Administración.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la Propuesta del Plan Preliminar de Seguridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Dirección General de Administración en cumplimiento a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.02-2012. Este cuerpo colegiado, tomando en consideración la problemática suscitada recientemente en la Facultad de Ciencias Económicas y en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, las cuales han puesto en peligro la integridad física, psicológica y material de la comunidad universitaria, a la vez de afectar la imagen institucional. Luego de amplia deliberación al respecto, **ACUERDA:**

- 1) Instruir a La Dirección de Asuntos Jurídicos Le de seguimiento a Los procesos disciplinarios internos, así como a la investigación y a las denuncias planteadas ante el Ministerio Público, a efecto de obtener resultados ágiles y efectivos, en contra de Los responsables de acciones de violencia generadas dentro de Las instalaciones universitarias.**
- 2) Aprobar el incremento de recursos financieros necesarios para la contratación adicional de agentes de seguridad, dotación de equipo y vehículos, así como para fortalecer los servicios de seguridad para prevenir acciones delictivas y atender emergencias, tales como implementar la oficina de atención a la víctima y de asesoría jurídica. En consecuencia, se autoriza realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.**
- 3) Autorizar La contratación de Los servicios profesionales de un especialista en seguridad para el diseño de planes y estrategias en materia de seguridad, así como para establecer mecanismos para el monitoreo y seguimiento de situaciones de riesgo.**
- 4) Prohibir la realización de actividades festivas de cualquier naturaleza. En Los casos debidamente justificados cuando se apruebe determinada actividad, Los solicitantes deberán de constituirse en Las personas responsables ante cualquier incidente o daños materiales al patrimonio universitario.**
- 5) Reiterar categóricamente La prohibición de portar armas de cualquier naturaleza, así como la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas o fermentadas en todos Los recintos universitarios. Tal disposición deberá ser comunicada por La Dirección General de Administración a Las empresas productoras y distribuidoras para su estricto cumplimiento.**
- 6) Autorizar a La Dirección General de Administración que en el marco del Estado de Derecho, ante una emergencia de desorden público y en casos extremos, en donde esté en**

peligro la vida de miembros de la comunidad universitaria, en plena garantía de los derechos humanos, solicite el auxilio del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil. 7) Instruir a la Dirección General de Administración solicite a Gobernación Departamental, para que en cumplimiento al Código de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales, se cancelen las licencias a expendios de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas por la ley, ubicados en las cercanías de esta Casa de Estudios. 8) Prohibir a cualquier persona permanecer en las diferentes instalaciones universitarias después del horario de las jornadas académicas establecidas en esta Casa de Estudios. 9) Instruir a la División de Publicidad e Información, publique un comunicado de prensa, organice una conferencia de prensa y otras estrategias de comunicación, con el propósito de dar a conocer a la comunidad universitaria y a la sociedad guatemalteca, las presentes disposiciones tomadas por este Órgano de Dirección.

7.14

Solicitud planteada respecto a la problemática suscitada en el Centro Universitario del Quiché.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada respecto a la problemática suscitada en el Centro Universitario del Quiché, tomando en consideración lo expuesto en audiencia el día de hoy, por dos estudiantes acompañados del Señor Director de dicho Centro Universitario; así como, lo expuesto por un grupo de estudiantes y docentes que de igual manera fueron escuchados en el seno del Consejo Superior el día de hoy, respecto a la situación en la que se encuentra dicho Centro Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego amplió análisis y discusión y tomando en consideración lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.4 del Acta No.02-2012, donde se instruye realizar una auditoría administrativa, académica y financiera al Centro Universitario de Quiché, **ACUERDA: Conformar una Comisión Específica con el objeto darle seguimiento a la problemática suscitada en el Centro Universitario del Quiché, para lo cual se instruye a la Administración Central, proceda a integrar dicha Comisión.**

OCTAVO:

SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

No se cuenta con información al respecto.

NOVENO:**IMPUGNACIONES:****9.1**

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al caso del Señor HENRY DANILO DARDÓN CALDERÓN, quien hace del conocimiento al Consejo Superior Universitario que desde el 03 de febrero de 2010 está gestionando impugnación al derecho de ascenso que no se le concedió en la plaza de Auxiliar de Biblioteca II.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEND DAJ No.010-2011 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al caso del Señor HENRY DANILO DARDÓN CALDERÓN, quien hace del conocimiento al Consejo Superior Universitario que desde el 03 de febrero de 2010 está gestionando impugnación al derecho de ascenso que no se le concedió en la plaza de Auxiliar de Biblioteca II.

ANTECEDENTES: La Junta Universitaria de Personal en el Punto Tercero del Acta Número 19-2010 de sesión celebrada el 01 de julio de 2010, declara improcedente la impugnación planteada por el señor Henry Danilo Dardón Calderón, Registro de Personal Número 19970992, en contra del ascenso temporal como Auxiliar de Biblioteca de la señora Ana Ruth Díaz Vásquez en la Facultad de Agronomía. El señor Henry Danilo Dardón Calderón, con fecha 14 de julio de 2010, impugna la resolución de la Junta Universitaria de Personal indicada, para que el Consejo Superior Universitario le de solución al derecho de ascenso que le corresponde como trabajador universitario y que dicho derecho no sea violado para oportunidades de ascensos en el futuro.

CONSIDERACIONES LEGALES: Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Artículo 14. Resoluciones. Las disposiciones de la Junta debe ser adoptadas por mayoría de sus miembros y tiene carácter de definitivas, salvo los casos de destitución o despido indirecto, que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.....

ANÁLISIS DEL CASO: Esta Dirección, luego de analizar el memorial presentado por el señor Henry Danilo Dardón Calderón, mediante el cual impugna ante el Consejo Superior Universitario, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en el caso del nombramiento de la señora Ana Ruth Díaz Vásquez, como Auxiliar de Biblioteca II, se determina que en el presente caso no procede ningún Recurso, ya que las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal son definitivas salvo los casos establecidos en el Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Labores. Por lo anterior, es improcedente conocer la impugnación planteada por el señor Dardón Calderón, en virtud que el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, excluye la posibilidad de que se presenten impugnaciones contra las decisiones de la Junta Universitaria de Personal, salvo el planteamiento de revisión y solo en materia de destitución o despido indirecto. En virtud de

lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar la impugnación planteada por el señor Henry Danilo Dardón Calderón en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero del Acta Número 19-2010 de sesión celebrada el 01 de julio de 2010, por los motivos antes indicados. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, se rechaza la impugnación planteada por el señor Henry Danilo Dardón Calderón en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero del Acta Número 19-2010 de sesión celebrada el 01 de julio de 2010 por La Junta Universitaria de Personal.**

9.2

RECURSO DE APELACION interpuesto por la Bachiller DORA AMANDA AGUIRRE BONILLA, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.4 del Acta No.03-2011 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.011-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por la Bachiller DORA AMANDA AGUIRRE BONILLA, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.4 del Acta No.03-2011 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad. **ANTECEDENTES:** El 25 de enero de 2011, la Bachiller Dora Amanda Aguirre Bonilla, solicitó al Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas anulación de la asignación de cursos del 2007 para que en el año 2011 pueda asignarse los cursos restantes que son Física y Biología, e informa que esta asistiendo a sus clases porque sabe que la perseverancia tiene su recompensa. Con fecha 15 de febrero de 2011, a la Bachiller Dora Amanda Aguirre Bonilla se le notifica la Resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.4 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en la cual se acuerda denegar la solicitud de anulación de asignación de cursos del año 2007, con fundamento en que no se considera como justificación que evidencia y sustente como problemas de fuerza mayor debidamente certificado por el Organismo competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas para aplicar a la anulación de asignación de cursos solicitada, según lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El 03 de marzo de 2011, la Bachiller

Aguirre Bonilla plantea ante el Consejo Superior Universitario recurso de apelación en contra de la resolución antes indicada.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 1, 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANÁLISIS DEL CASO: Esta Dirección, luego de analizar el memorial presentado por la Bachiller Dora Amanda Aguirre Bonilla, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante el cual interpone recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra de lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, determina que el recurso de apelación no fue presentado ante la autoridad correspondiente ni en el plazo establecido de conformidad con lo que establece el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente

DICTAMEN: El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **rechazar el Recurso de Apelación** planteado por la Bachiller Dora Amanda Aguirre Bonilla, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra del Punto Cuarto, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.4 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011, por la Junta Directiva de esa Facultad, por haber sido presentado extemporáneamente. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, se rechaza el Recurso de Apelación planteado por la Bachiller Dora Amanda Aguirre Bonilla, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra del Punto Cuarto, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.4 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011, por la Junta Directiva de esa Facultad, por haber sido presentado extemporáneamente.**

9.3

RECURSO DE APELACION interpuesto por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, PABLO JOSUÉ BAIZA CASTRO, en contra del Punto Décimo Octavo, Inciso 18.1, subincisos 18.1.1 al 18.1.3 del Acta 03-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.012-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, PABLO JOSUÉ BAIZA CASTRO, en contra del Punto Décimo Octavo, Inciso 18.1, subincisos 18.1.1 al 18.1.3 del Acta 03-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad. **ANTECEDENTES:** 1. **DEL RECURSO INTERPUESTO:** Con fecha 25 de febrero de 2010 Pablo Josué Baiza Castro, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Decimo Octavo, inciso 18.1 subincisos 18.1.1 al 18.1.3 del Acta 03-2010 de sesión

celebrada por Junta Directiva el 16 de febrero de 2010. En la resolución impugnada se **ACUERDA**: “Sancionar al estudiante Pablo Josué Baiza Castro, carné 200613916, con expulsión de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Casa de Estudios, en el entendido que el haber incurrido en alteración del temario, y siendo señalado de organizar el proceso de fraude colectivo, daña de manera directa la organización de los cursos, la honorabilidad de esta Casa de Estudios, así como de los docentes encargados de la elaboración y supervisión de exámenes, por lo que se considera una Falta Grave a la disciplina universitaria”.

2. DE LOS ANTECEDENTES E INFORME CIRCUNSTANCIADO: Del informe circunstanciado y antecedentes se destaca lo siguiente:

- a. Con fecha 16 de noviembre de 2009 se realizó en el Centro Universitario Metropolitano CUM el examen de segunda retrasada de la Unidad Didáctica de Fisiología.
- b. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, conoce oficio DFI/377/2009, enviado por la Dra. Raquel Cifuentes, Directora de Fase I, en el que informa que el alumno Pablo Josué Baiza Castro carné 200613916, alteró el temario del examen de la segunda retrasada de la Unidad Didáctica de Fisiología 2009, al agregarle fotocopia de otro temario que corresponde a la primera retrasada de dicha unidad, por lo que solicitan anulación de examen al estudiante Pablo Josué Baiza Castro, y al mismo tiempo anulación de la segunda retrasada de la Unidad didáctica de fisiología, por la evidencia de filtración de información. El examen de la unidad de didáctica de fisiología de segunda retrasada fue anulado.
- c. Con fecha 20 de noviembre de 2009 la Junta Directiva, solicita la presencia de varios estudiantes a la sesión extraordinaria para que presenten sus pruebas, de lo que surge la acusación directa al estudiante Pablo Josué Baiza Castro de haber proporcionado la hoja de temario de segunda retrasada de la Unidad Didáctica de Fisiología a otro estudiante para que este las entregará a otras personas para que resolvieran el examen y enviar la información por medios digitales y electrónicos.
- d. Pruebas de fraude: a) Nota enviada por la Dra. Silvia González (Directora de la Unidad de Evaluación), sobre la evidencia de alteración de exámenes; b) Temario de examen de segunda retrasada, alterado perteneciente al estudiante Pablo Josué Baiza Castro; c) Actas de Junta Directiva, con acusación al estudiante Pablo Josué Baiza Castro.

3. DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA A LAS PARTES: En providencia No. DAJ-248-2010, de fecha 08 de junio de 2010, esta Dirección envía el expediente a Secretaría General, para que se les corra audiencia a las partes interesadas por tres (3) días. Con fecha 14 de junio de 2010, en Oficio Referencia R. 236-06-2010, el Señor Rector de la Universidad de San Carlos, concedió audiencia por tres días a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y al estudiante Pablo Josué Baiza Castro. Las partes interesadas fueron notificadas el 06 de julio de 2010, y 25 de octubre de 2010 haciendo uso solamente Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la audiencia concedida. En la exposición presentada por la Junta Directiva de la Facultad de

Ciencias Médicas el 26 de julio de 2010, informa que no tienen nada más que agregar. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 52 del Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas; Artículo 1, 2, 3, 4, 8 del Reglamento de Apelaciones. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis del expediente de mérito de los argumentos y de las normas aplicadas al caso del estudiante Pablo Josué Baiza Castro la Dirección de Asuntos Jurídicos determina: **A)** Que conforme a lo informado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, la metodología que se utiliza cuando se realizan exámenes fue implementada recientemente en virtud que se daban muchos casos de alteración de temarios por lo que se acordó que los alumnos no abandonen el salón hasta 5 o 10 minutos antes que finalice el mismo, también se hizo del conocimiento de los estudiantes que por ningún motivo era permitido sacar el temario sino que debía entregarse junto con la hoja de respuestas ya que estos se encuentran personalizados con nombre y temario; en virtud de lo anterior en el presente caso se establece que el temario que pertenecía al estudiante Baiza Castro fue alterado en el entendido de haber colocado otras hojas que no pertenecían a este y que las paginas originales él se las quedo para estudio; **B)** Se evidencia que de todo el grupo de estudiantes que se sometieron al examen mencionado solo el del impugnante se encontraba alterado lo que quedo plasmado en el memorial de fecha 09 de febrero de 2009 presentado por el estudiante Pablo Josué Baiza Castro el que contiene los descargos por él expuestos; **C)** Que las hojas originales del temario fueron extraídas por el estudiante Baiza Castro quien indica que se las llevo para su casa para estudio personal, razón suficiente para considerar que el estudiante infringió lo regulado en el Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, sin que los argumentos expuestos por el estudiante Baiza Castro, justifiquen la existencia de este hecho. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** Por lo anterior analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que: **I.** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; **II.** El Consejo Superior Universitario, puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el estudiante Pablo Josué Baiza Castro, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Octavo, inciso 18.1 subincisos 18.1.1 al 18.1.2 del Acta 03-2010 de la Sesión de Junta Directiva, celebrada el 16 de febrero de 2010. En virtud que los hechos y evidencias contenidos en el expediente del estudiante Pablo Josué Baiza Castro encuadran con lo establecido en los Artículos 50, 52 inciso 52.4 subincisos 52.4.1 del Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en consecuencia puede confirmar la resolución impugnada. **III.** La decisión que tome el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: El estudiante Pablo Josué Baiza Castro y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se hace la observación que la sanción impuesta en este caso al estudiante Pablo Josué Baiza Castro, no debe ejecutarse sino hasta que el Consejo Superior Universitario resuelva en definitiva sobre el mismo, porque es hasta entonces que la resolución que emitió

Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y que fue objeto de impugnación es revocada o queda firme. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar sin Lugar el Recurso de Apelación presentado por el estudiante Pablo Josué Baiza Castro, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Octavo, inciso 18.1 subincisos 18.1.1 al 18.1.2 del Acta 03-2010 de La Sesión de Junta Directiva, celebrada el 16 de febrero de 2010. En virtud que los hechos y evidencias contenidos en el expediente del estudiante Pablo Josué Baiza Castro encuadran con lo establecido en los Artículos 50, 52 inciso 52.4 subincisos 52.4.1 del Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en consecuencia se confirma la resolución impugnada.**

9.4

RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el estudiante JORGE LUIS PÉREZ LÓPEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Tercero, Inciso 3.1, Subincisos 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4 del Acta No.31-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.014-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el estudiante JORGE LUIS PÉREZ LÓPEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Tercero, Inciso 3.1, Subincisos 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4 del Acta No.31-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología. ANTECEDENTES: I En Punto Séptimo Incisos 7.1, 7.2 y 7.3 del Acta 30-2010 de fecha 2 de noviembre de 2010, Junta Directiva de la Facultad de Odontología conoce carta del Dr. Leonel Gómez Rebullá, Coordinador de Área Básica, en la que expone el problema suscitado con estudiante de esa Unidad Académica, Jorge Luis Pérez López, en relación a la falsificación de firmas que se encuentran en sus guías de trabajo asimismo solicita la sanción correspondiente a dicho estudiante; al respecto Junta Directiva Acuerda citar a los involucrados a una audiencia. II En Punto Tercero Incisos 3.1 Sub-incisos 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4 del acta 31-2010, de fecha 15 de noviembre de 2010, Junta Directiva de la Facultad de Odontología, escuchan a ambas partes, presentan las respectivas pruebas y procede a la sanción correspondiente de conformidad con leyes y reglamentos universitarios. III. Con fecha 19 de noviembre de 2010, el estudiante JORGE LUIS PEREZ LOPEZ, interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, antes indicada. **DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:** Con fecha, 19 de noviembre de 2010, el

estudiante JORGE LUIS PEREZ LÓPEZ, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en contra de la resolución contenida en Punto Tercero inciso 3.1 subincisos 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4 del ACTA No. 31-2010 de fecha 15 de noviembre de 2010. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** I. En Punto Décimo Cuarto del Acta No. 32-2010, de sesión Ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, de fecha 26 de noviembre de 2010, Junta Directiva conoce Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, y al respecto **ACUERDA:** 14.1 Informar al estudiante JORGE LUIS PÉREZ LÓPEZ, que el Recurso de Apelación interpuesto por su persona será trasladado al Consejo Superior Universitario, enviando el informe Circunstanciado respectivo en el plazo señalado en la ley. II. Con fecha 10 de enero de 2011, se recibe en Secretaría General el informe circunstanciado proveniente de la Facultad de odontología, para continuar con el procedimiento del mismo de conformidad con la ley. **DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:** Consta en expediente que contiene el Recurso de Apelación folio 47, que tanto Junta Directiva de la Facultad de Odontología como el Apelante no presentaron evacuación de audiencia. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del Reglamento de Apelaciones. **ANÁLISIS DEL CASO:** I En nota de fecha 19 de octubre de 2010, el Dr. Leonel Gómez Rebullá, Coordinador de Área Básica de la Facultad de Odontología, hace de conocimiento a los miembros de Junta Directiva de esa Unidad Académica, el problema suscitado con el estudiante Jorge Luis Pérez López, y expone el comportamiento de dicho estudiante en el Curso de Física Matemática, mismo que es impartido por el Ingeniero Julio Alonzo, en el cual resultaron firmas del docente en su carpeta didáctica; continúa exponiendo el Dr. Gómez Rebullá, que se realizó estudio grafo técnico de las firmas de aceptación del Ingeniero Julio Alonzo, en las guías de trabajo del estudiante Pérez López, y se determinó que tres de las firmas en la carpeta, no fueron faccionadas por el profesor; así mismo se le preguntó directamente al docente ¿Si las firmas habían sido puestas por él o no? a lo que respondió que no. II Consta en el expediente respectivo que se les citó en varias ocasiones al estudiante Pérez López, para preguntarle acerca de la falsedad de las firmas en su carpeta didáctica a las que afirmó que las firmas habían sido hechas por su compañero. III Consta en Punto Séptimo Incisos 7.1, 7.2, y 7.3 del Acta 30-2010 de fecha 19 de octubre de 2010, que Junta Directiva de la Facultad de Odontología, conoce el caso del estudiante JORGE LUIS PÉREZ LÓPEZ, Y ACORDÓ Citar para audiencia a 1. Dr. Leonel Gómez Rebullá, 2. Al Ing. Julio Gilberto Alonzo Escobar, profesor del Curso de Física-Matemática y 3. Al estudiante Jorge Luis Pérez López en próxima sesión en el salón de sesiones de Junta Directiva de la Facultad de Odontología. IV Consta en Punto Tercero Inciso 3.1 subincisos 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4, del Acta 31-2010, de fecha 15 de noviembre de 2010, que Junta Directiva de la Facultad de Odontología les da la respectiva audiencia y escuchan a ambas partes y con base en las pruebas presentadas

y audiencia evacuada y normativa universitaria ACUERDA: Imponer sanción de un año de suspensión de toda actividad académica dentro de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 al estudiante Jorge Luis Pérez López, resolución que es impugnada por el recurrente mediante el Recurso de Apelación, y en el que solicita al Consejo Superior Universitario: Se declare con lugar el recurso de Apelación y se revoque la resolución impugnada y como consecuencia dejar sin ningún efecto legal la sanción que se le impone de suspensión temporal de un año de toda actividad académica dentro de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. V Que Junta Directiva de la Facultad de Odontología con base al principio de defensa regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y lo regulado en el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, escuchó ampliamente al inculpado para imponer la sanción antes indicada; asimismo, consta en el expediente que contiene el Recurso de Apelación, que se le confirió audiencia al recurrente de conformidad con lo que establece el Artículo 4 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, misma que no fue evacuada, no haciendo uso el recurrente de su derecho de defensa como para poder aminorar, revocar, o conmutar la sanción impuesta, de conformidad con lo regulado en el Artículo 97 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. VI Con base en lo anteriormente indicado; así como las pruebas que constan en el expediente respectivo y normativa universitaria aplicable al presente caso, esta Dirección estima que la sanción impuesta al estudiante JORGE LUIS PÉREZ LÓPEZ, por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, se encuentra apegada a derecho en virtud de que existen elementos suficientes que ameritan la imposición de dicha sanción.

DICTAMEN: I.- El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II.- Con las pruebas que constan en el respectivo expediente se comprobó la falta cometida por el estudiante JORGE LUIS PÉREZ LÓPEZ, lo que ameritó que el Órgano de Dirección correspondiente; aplicara la sanción impuesta de conformidad con lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **Título VIII**, De la Disciplina en la Universidad, **Capítulo I** De la Disciplina Estudiantil en las Unidades Académicas, y tomando en cuenta que el recurrente en el procedimiento del Recurso de Apelación por él interpuesto, no hizo uso de su derecho de defensa en la audiencia conferida para el efecto; El Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Apelaciones, puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor JORGE LUIS PÉREZ LÓPEZ, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, contenida en Punto Tercero Inciso 3.1 Sub-Incisos 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4 del Acta No. 31-2010, de su sesión de fecha 15 de noviembre de 2010, y como consecuencia confirmar la resolución impugnada. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a: I) A el señor JORGE LUIS

PÉREZ LÓPEZ, II A JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor JORGE LUIS PÉREZ LÓPEZ, en contra de La resolución de Junta Directiva de La Facultad de Odontología, contenida en Punto Tercero Inciso 3.1 Sub-Incisos 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4 del Acta No. 31-2010, de su sesión de fecha 15 de noviembre de 2010. En consecuencia se confirma la resolución impugnada, así mismo se indica al Órgano de Dirección de la referida Facultad, que debe tener en consideración las fechas, dado que ha transcurrido el tiempo.**

9.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de REVISION de resoluciones del caso de la estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas WENDY JO CLARE CACHUPE para poder realizar el Ejercicio Profesional Supervisado Rural en el extranjero.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.017-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de REVISION de resoluciones del caso de la estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas WENDY JO CLARE CACHUPE para poder realizar el Ejercicio Profesional Supervisado Rural en el extranjero. **ANTECEDENTES:** 1. Con fecha 04 de agosto de 2009, en punto Trigésimo primero, inciso 31.1 del Acta 21-2009, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala conoce oficio sin número, enviado por la señora Wendy Jo Clare Cachupe, carnet 200280043, quien solicita se vuelva a revisar su caso relacionado con la autorización para cursar el Ejercicio Profesional Supervisado Rural EPS en el extranjero, y después de conocer Junta Directiva por unanimidad **ACORDÓ:** Indicar a la señora Cachupe que después de un análisis de las circunstancias por las que atravesó, Junta Directiva lamenta esos hechos y se solidariza, pero desafortunadamente no existe una normativa administrativa ni legal que nos faculte para acceder a su solicitud. Recomendar que realice los trámites correspondientes para la homologación de los cursos aprobados en esta Casa de Estudios en el extranjero. 2. En Punto Sexto, inciso 6.7 del Acta No. 02-2011 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 09 de febrero de 2011. El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen No. 05-2010, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, en torno a la resolución contenida en el punto trigésimo primero, inciso 31.1 del Acta No.

21-2009 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ACUERDA: Denegar la solicitud presentada con fecha 3 de noviembre del año 2009, por la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, en virtud que no existe una normativa en la Universidad de San Carlos de Guatemala, que faculte a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para autorizar que la interesada realice su Ejercicio Profesional Supervisado Rural en el Extranjero. En consecuencia se confirma la resolución emitida por la Junta Directiva de la referida Facultad, contenida en el punto Trigésimo Primero, inciso 31.1 del Acta 21-2009, de sesión ordinaria celebrada el 4 de agosto de 2009.

3. Con fecha 02 de marzo de 2011, la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, a través del Licenciado Carlos Barrios, interpone recurso de revisión en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en punto sexto, inciso 6.7 del Acta No. 02-2011 de sesión ordinaria celebrada con fecha 09 de febrero de 2011.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 11, 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANÁLISIS DEL CASO: Al proceder al estudio y análisis del expediente de mérito de los argumentos y de las normas aplicadas al caso de la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

1. Que con fecha 09 de julio de 2010 la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite dictamen con relación a solicitud de la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, de la manera siguiente: Que el expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede denegar la solicitud presentada con fecha 3 de noviembre del año 2009, por la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, en virtud que no existe una normativa en la Universidad de San Carlos de Guatemala, que faculte a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas para que la interesada realice su ejercicio profesional Supervisado Rural en el extranjero y conforme lo expuesto por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, criterio que comparte la Dirección de Asuntos Jurídicos, toda vez que no se puede realizar la supervisión y tutoría que el programa demanda, para que se establezca relación con la realidad nacional, ya que el título que se otorga es de Médico y Cirujano de la República de Guatemala y en consecuencia confirmar la resolución emitida por la Junta Directiva de la referida Facultad contenida en el Punto Trigésimo Primero, inciso 31.1 del Acta 21-2009, de sesión ordinaria celebrada el 4 de agosto del año 2009.
2. Que en Punto Sexto, inciso 6.7 del Acta No. 02-2011 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 09 de febrero de 2011. El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen No. 05-2010, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, en torno a la resolución contenida en el punto trigésimo primero, inciso 31.1 del Acta No. 21-2009 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones

legales y dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ACUERDA: Denegar la solicitud presentada con fecha 3 de noviembre del año 2009, por la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, en virtud que no existe una normativa en la Universidad de San Carlos de Guatemala, que faculte a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para autorizar que la interesada realice su Ejercicio Profesional Supervisado Rural en el Extranjero. En consecuencia se confirma la resolución emitida por la Junta Directiva de la referida Facultad, contenida en el punto Trigésimo Primero, inciso 31.1 del Acta 21-2009, de sesión ordinaria celebrada el 4 de agosto de 2009. 3. Que la resolución emitida en Punto Sexto, inciso 6.7 del Acta No. 02-2011 por el Consejo Superior Universitario, fue notificada el veinticinco de febrero de dos mil once a la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe. 4. Que la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, interpone a través del Licenciado Carlos Humberto Barrios Flores, Recurso de Revisión en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario. 5. Que en la Normativa Universitaria no se encuentra regulado el Recurso de Revisión en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario en el presente caso el alto órgano de Dirección de esta Casa de Estudios resolvió en última instancia lo solicitado por la estudiante Wendy Jo Clare Cahupe razón por la que el recurso interpuesto es improcedente. Con base a lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: Por lo anterior analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera: I. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, II. Que el Consejo Superior Universitario puede declarar sin lugar el recurso de revisión presentado por la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, por improcedente en virtud de no encontrarse regulado dicho recurso en la legislación universitaria para impugnar las resoluciones del Consejo Superior Universitario. III. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el recurso de revisión presentado por la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, por improcedente en virtud de no encontrarse regulado dicho recurso en la legislación universitaria para impugnar las resoluciones del Consejo Superior Universitario.**

9.6

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el estudiante MANUEL VICENTE MENÉNDEZ HERNÁNDEZ de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra del Punto Quinto, Inciso 5.20 del Acta 23-11-10 de sesión celebrada por la referida Junta.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.016-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el estudiante MANUEL VICENTE MENÉNDEZ HERNÁNDEZ de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra del Punto Quinto, Inciso 5.20 del Acta 23-11-10 de sesión celebrada por la referida Junta. **ANTECEDENTES:** 1. **DEL RECURSO INTERPUESTO:** Con fecha 25 de noviembre de 2010, Manuel Vicente Menéndez Hernández, estudiante de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, inciso 5.20 del Acta 23/11/10 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia el 04 de noviembre de 2010. En la resolución impugnada se **ACUERDA:** Denegar la solicitud del Br. Menéndez Hernández. Carné 200817683, en base al artículo 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. **DE LOS ANTECEDENTES E INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Del informe circunstanciado y antecedentes se destaca lo siguiente: a. Con fecha 25 de mayo de 2010, la Ingeniera Silvia María Urbina Rosales, Profesora del Área de Ciencias Exactas, informa a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que el 24 de mayo del presente año en la sección B, en el transcurso del examen final del curso de matemática introductoria, se comprobó que una persona ajena a la Facultad, estaba realizando el examen del estudiante Manuel Vicente Menéndez Hernández, carné 200817683, dicha persona era desconocida por la profesora ya que no lo había visto en clase ni en los exámenes parciales. Se le solicitó documento de identificación, sin embargo no quiso presentarlo argumentando que se lo habían robado y en un descuido aprovecho para salirse de la clase. Posteriormente, se tuvo a la vista el Control de asistencia del primer examen parcial y del examen final, verificando que las firmas del estudiante Menéndez Hernández, no coincidían. b. Que Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, conoció la denuncia presentada por la Ingeniera Urbina Rosales y acordó concederle audiencia al estudiante Manuel Vicente Menéndez Hernández, para que presente las justificaciones en su defensa dentro del término de cinco días hábiles después de notificado..... c. Con fecha 04 de agosto de 2010 el estudiante Menéndez Hernández, envía nota a Junta Directiva A...B. Que se me quiere perjudicar, en el desempeño de mis estudios, debido que a la persona que se presentó al examen no la conozco... C. No creo justo se me castigue por una violación que no cometí. D. Solicito que me desasigne el curso de matemática Introdutoria en control Académico, debido a que me asigne dicho curso, pero por problemas de salud, anteriormente expuestos no pude concluir dicha asignatura. d. Que Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el Punto QUINTO, inciso 5.2 del Acta No. 21/10/10 del 07 de octubre de 2010 conoce nota de fecha 04 de agosto de 2010 del estudiante Manuel Vicente Menéndez Hernández, en la que envía descargos solicitados en el inciso 4.2 del punto CUARTO del Acta 14-07/10, en la que se le informa que otra persona realizó su examen de Matemática Introdutoria y a la vez solicita la anulación de la asignación del curso, correspondiente al primer

semestre 2010 por lo que Junta Directiva acuerda darse por enterada y denegar anulación de asignación ya que en primer lugar no era parte del proceso para lo que se le había corrido audiencia y por otra parte, el segundo examen parcial de dicho curso fue realizado el 16 de abril de 2010..... e. Que Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el Punto QUINTO, inciso 5.20 del Acta No. 23-11/10 del 04 de noviembre de 2010 conoce Nota del estudiante Manuel Vicente Menéndez Hernández, en la que solicita nuevamente se deje sin efecto su asignación del curso de Matemática Introdutoria y Junta Directiva acuerda denegar nuevamente la solicitud del estudiante. f. Con fecha 25 de noviembre de 2010, el estudiante Menéndez Hernández interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el punto QUINTO, inciso 5.20 del Acta No. 23/11/10 del 04 de noviembre de 2010.

3. DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA A LAS PARTES: En providencia No. DAJ-54-2011, de fecha 17 de marzo de 2011, esta Dirección envía el expediente a Secretaría General, para que se les corra audiencia a las partes interesadas por tres (3) días. Con fecha 23 de marzo de 2011, en Oficio Referencia R. 146-03-2011, el Señor Rector de la Universidad de San Carlos, concedió audiencia por tres días a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y al estudiante Manuel Vicente Menéndez Hernández. Las partes interesadas fueron notificadas el 11 y 12 de abril de 2011, haciendo uso ambas partes de la audiencia concedida. En la exposición presentada por el apelante el 25 de abril de 2011, ratificó lo expuesto en el Recurso de Apelación y solicita que con la información proporcionada el Honorable Consejo Superior Universitario pueda dictaminar favorablemente.

En la exposición presentada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia el 13 de abril de 2011, informa que Junta Directiva ha dado cumplimiento a la normativa universitaria, por lo que el procedimiento agotado por el estudiante Menéndez Hernández, fue apegado a dicha normativa.

4. DE LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS: Con fecha 03 de marzo de 2011, mediante Providencia Número 42-2011, se solicitó a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia rectificación del Acta No. 01-01-2011 en virtud que en la misma se consignó en forma incorrecta la identificación del Acta que es objeto de impugnación. Mediante Ref.S.096.02.11 de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de fecha 01 de febrero de 2011. Recibida por esta Dirección el 10 de mayo de 2011, envían lo requerido por esta Dirección.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 24, 26, 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos; Artículo 1, 2, 3, 4,8 del Reglamento de Apelaciones. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis del expediente de mérito de los argumentos y de las normas aplicadas al caso del estudiante Manuel Vicente Menéndez Hernández, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

- A) Que conforme a lo informado por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se le inicio proceso disciplinario al estudiante Menéndez Hernández, por haberse examinado del curso de matemática introductoría, una persona distinta a su persona.

- B) Que se le confirió audiencia al estudiante Menéndez Hernández, con relación a la falta cometida de haberse examinado una persona distinta en el curso de matemática introductoria, en dicha audiencia el solicitó que se le desasigne el curso de Matemática Introductoria, en control académico, debido a que se asignó dicho curso, pero por problemas de salud, anteriormente expuestos no puede concluir dicha asignatura. “Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, resolvió no otorgarle la anulación de la asignación, pues no era parte del proceso para lo cual se le había concedido audiencia.
- C) Que el estudiante Menéndez Hernández, presentó su solicitud de anulación del curso de matemática introductoria, el 04 de agosto de 2010, y el segundo examen parcial del curso de matemática introductoria, fue realizado el 16 de abril de 2010 por lo que la solicitud mencionada fue presentada en forma extemporánea y no en el plazo establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos.
- D) Por lo anterior expuesto esta Dirección determina que el estudiante Manuel Vicente Menéndez Hernández, ya hizo uso de las tres oportunidades que según el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos le otorga para asignarse y cursar una misma asignatura, asimismo el artículo 29 del Reglamento mencionado regula que En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al órgano de dirección respectivo que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas, se evidencia que el estudiante Menéndez Hernández, presentó su solicitud de anulación de asignación de curso de matemática introductoria en una fecha posterior a la cual se debía hacer para que dicha asignatura no le contara como cursada, ello de conformidad con el artículo 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos.

Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** Por lo anterior analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que: I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II. El Consejo Superior Universitario, puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el estudiante Manuel Vicente Menéndez Hernández, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, inciso 5.20 del Acta 23/11/10 de la Sesión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia celebrada el 04 de noviembre de 2010. En virtud que los hechos y evidencias contenidos en el expediente del estudiante Manuel Vicente Menéndez Hernández no encuadran con lo establecido en los Artículos 24, 26 Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos en consecuencia puede confirmar la resolución impugnada. III. La decisión que tome el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: El estudiante Manuel Vicente Menéndez Hernández y a la Junta Directiva de la Facultad de

Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin Lugar el Recurso de Apelación presentado por el estudiante Manuel Vicente Menéndez Hernández, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, inciso 5.20 del Acta 23/11/10 de La Sesión de Junta Directiva de La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia celebrada el 04 de noviembre de 2010. En virtud que los hechos y evidencias contenidos en el expediente del estudiante Manuel Vicente Menéndez Hernández no encuadran con lo establecido en los Artículos 24, 26 Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de La Universidad de San Carlos. En consecuencia se confirma la resolución impugnada.**

9.7

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Dra. GLADYS AMANDA BAILEY, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.8 del Acta 29-2009 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.019-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Dra. GLADYS AMANDA BAILEY, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.8 del Acta 29-2009 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. ANTECEDENTES: I Con fecha 1 de febrero de 2001, la Doctora Gladys Amanda Bailey Vargas presentó solicitud de jubilación escalonada ante el Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. II Según Punto Séptimo Inciso 7.1 del Acta No. 01-2001, de fecha 18 de enero de 2001, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones Acordó “ aceptar provisionalmente en el Plan de Prestaciones, el expediente de la Dra. Gladys Amanda Bailey Vargas en tanto se resuelve su situación solicitando al Administrador Ejecutivo presentar informe y analizar el caso. III Mediante Providencia No. 903-2001, de fecha 8 de mayo de 2001, el Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada el expediente de la Doctora Gladys Amanda Bailey Vargas, a esta Dirección par que se les informara si existía alguna impugnación pendiente y si ya había sido concluido el caso; al respecto, según Providencia No. DAJ 33-2001, esta Dirección informa al Plan de Prestaciones, que la Corte de Constitucionalidad, emitió sentencia favorable para la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se concluyó el caso. IV Con fecha 22 de junio de 2001, el asistente del Área Administrativa de Prestaciones presentó un informe a Junta Administradora del Plan de Prestaciones en el que estableció que no es procedente la

solicitud de jubilación de la Doctora Bailey Vargas.- Dicho informe fue recibido por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y en Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta 23-2001 de su sesión de fecha 5 de julio de 2001 Acuerdan: dar por recibido el informe presentado por el Administrador Ejecutivo y solicitar a esta Dirección informe acerca del avance de la fase de conciliación ante Tribunales. V Mediante Providencia No. 203-2001 esta Dirección informa que la Doctora Bailey Vargas, inició diligencias de pago de daños y perjuicios por la Vía Jurisdiccional en junio de 2001. VI El 1 de abril de 2009, se recibió en el Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitud de Jubilación de la Doctora Bailey Vargas, donde pide se reanuden los trámites de sus prestaciones, pago de jubilación e indemnización. VII Mediante Ref. DAJ -109-2009, de fecha 20 de mayo de 2009, esta Dirección informa acerca del contenido del Juicio Ordinario No. C2-2001-5464 y concluye que no tiene relación alguna con los beneficios del Plan. VIII El 28 de mayo de 2009, la Doctora Bailey Vargas, presenta nota ante el Plan de Prestaciones en donde expone situación de la renuncia presentada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencia Médicas. Según Ref. JAPP-408-08-2009, de fecha 20 de agosto de 2009, se le informa a la Dra. Bailey Vargas, la transcripción del Punto Sexto Inciso 6.8 del Acta No. 29-2009, de la sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en el que acuerdan denegar la solicitud de jubilación de la Dra. Gladys Amanda Bailey Vargas por no alcanzar los parámetros legales de la normativa vigente. DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO: Con fecha 1 de septiembre de 2009, la Doctora Gladys Amanda Bailey Vargas, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en Punto Sexto Inciso 6.8 del Acta No. 29-2009, de la sesión de la Junta Administradora del Plan de prestaciones de fecha 6 de agosto de 2009, en la que solicita: que se admita para su trámite el Recurso de Apelación.... y que se resuelva en el plazo constitucional de 30 días y restauren sus derechos y paguen sus salarios ilegalmente retenidos y las respectivas cuotas prestacionales descontadas para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y para el Plan de Prestaciones y se le otorgue la Jubilación y las respectivas indemnizaciones del Plan de la USAC,". DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO: I. Con fecha 19 de julio de 2010, se recibe en Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Informe Circunstanciado acerca del recurso de Apelación interpuesto por la Doctora Gladys Amanda Bailey Vargas. DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS: I Con fecha 18 de febrero del año 2011, se notificó a la Doctora Gladys Amanda Bailey Vargas, la resolución de fecha 11 de febrero de 2011, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días en relación al recurso de Apelación interpuesto y que exponga lo que considere conveniente y si tuviese pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. II Con fecha 21 de febrero de 2011, la Gladys Amanda Bailey Vargas, evacúa audiencia que le fuere conferida en resolución de fecha 11 de febrero de 2011, en relación al Recurso de Apelación

Interpuesto, en la que solicita: 1) Que en los términos expuestos se tenga por evacuada la audiencia en el plazo legal y así la ratificación del contenido del memorial de apelación contra resolución contenida en Punto sexto Inciso 6.8 del Acta 29-2009 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2), 3).....” . III. Con fecha 18 de febrero de 2011, se notificó a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones la resolución de fecha 11 de febrero de 2011. IV. Con fecha 22 de febrero de 2011 la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, evacúa audiencia que por tres días le fuere conferida en la que solicita: 1) tener por evacuada la audiencia que le fuere conferida, b) Oportunamente, al resolver el recurso de apelación interpuesto, declararlo sin lugar por su notoria improcedencia en virtud de lo expuesto en este memorial y en las constancias procesales. CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 108 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA; Artículo 30 del REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 8 del REGLAMENTO DE APELACIONES; Artículo 4 del REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. ANALISIS DEL CASO: Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación interpuesto por la Doctora Gladys Amanda Bailey Vargas, así como la normativa aplicable al mismo, esta Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente: I. Con fecha 6 de agosto de 2009, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoció del Dictamen CJ/DAJ-36-07-2009, que se refiere a solicitud de jubilación presentada por la recurrente, y luego del análisis del caso y consideraciones legales ACUERDA: “a)... b) Denegar a la Doctora Gladys Amanda Bailey Vargas, la solicitud de jubilación por no alcanzar los parámetros legales de la normativa entonces vigente ; y el pago de indemnización por haber prescrito dicho derecho conforme a la normativa” II. Que con fecha 01 de septiembre de 2009, la Dra. GLADYS AMANDA BAILEY VARGAS, interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, en la que luego de sus argumentos expuestos pide: se admita para su trámite el Recurso de Apelación, y se declare la nulidad de pleno derecho del Punto Sexto Inciso 6.8 del Acta No. 29-2009, de la sesión ordinaria de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 6 de agosto de 2009. III. Consta en el expediente respectivo que la Doctora Bailey Vargas, inició procedimiento laboral ante los órganos jurisdiccionales competentes, el cual concluyó con sentencia favorable a la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitida por la Corte de Constitucionalidad; por lo que a la fecha no existe impugnación pendiente. IV. Según consta en Ref. PP 88.2001-S11 de fecha 22 de junio de 2001, la Licda. Angela Corina Tojín Sánchez. Asistente del Área Administrativa del Plan de Prestaciones de esta Universidad, emite pronunciamiento referente al caso de la Dra. Bailey Vargas, en el mismo expone “...que con base a la certificación de la partida de nacimiento, la cédula de vecindad y la certificación de la relación laboral extendida por la División de administración de Personal, se estableció la

edad y el tiempo de servicio de la Dra. Gladys Amanda Bailey Vargas, y que la misma fue separada de su cargo a partir del 15 de octubre de 1991, fecha en la que tenía 44 años cinco meses 10 días de edad y 15 años cinco meses veintiséis días de tiempo de servicio.- Por lo que luego del análisis concluyó que con base en el Art. 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones, NO PROCEDE la jubilación de la doctora Gladys Amanda Bailey Vargas...” . V. Que los argumentos expuestos por la Dra. Gladys Amanda Bailey Vargas, para que se le otorgue su jubilación escalonada y demás prestaciones laborales que según ella tiene derecho, no son valederos en virtud de que la recurrente solicitó su jubilación en el año 2001, y de conformidad con en el artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal la Universidad de San Carlos de Guatemala, (normativa vigente al momento en que la interponente presentó su solicitud de jubilación escalonada), regula: “Tienen derecho a gozar de jubilación todos aquellos trabajadores que, con un mínimo de quince años de contribución al Plan de Prestaciones su edad y tiempo de servicio se encuentren en la siguiente escala...”. En el presente caso de la Dra. Gladys Amanda Bailey Vargas, no reúne los presupuestos legales exigidos en la normativa entonces vigente; ya que según consta en Certificación de Relación Laboral extendida por la División de Administración de Personal de esta Universidad; la Dra. Amanda Bailey fue separada de su cargo a partir del 15 de octubre de 1991, fecha en la que tenía 44 años 5 meses 10 días de edad y 15 años 5 meses 26 días de servicio; además con respecto a su solicitud de indemnización; es legalmente improcedente, en virtud que de conformidad con lo regulado en el Artículo 264 del Código de Trabajo, “Todos los derechos que provengan directamente de ese Código, de sus reglamentos o de las demás leyes de Trabajo y Previsión Social, prescriben en el término de dos años” y el Juicio Ordinario Laboral que la recurrente promovió en contra de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue resuelto en el año 2003 .- En virtud de lo anterior esta Dirección considera que la resolución contenida en Punto Sexto , Inciso 6.8 del Acta No 29-2009, de fecha 06 de agosto de 2009, emitida por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra apegada a derecho. **DICTAMEN:** I.- El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II.- En virtud que de conformidad con lo regulado en el Artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la recurrente no reúne los presupuestos legales exigidos en la normativa entonces vigente para poder optar al pago de su jubilación escalonada, y tomando en cuenta que en la fecha que presentó su solicitud de pago de la prestación laboral de indemnización, ya había prescrito el plazo legal para solicitarla, de conformidad con regulado en el Artículo 264 del Código de Trabajo, esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario, puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Doctora GLADYS AMANDA BAILEY VARGAS, en contra de la resolución de la Junta Administradora de Plan de Prestaciones de la Universidad de San

Carlos de Guatemala, contenida en Punto Sexto inciso 6.8 del Acta 29-2009, de su sesión celebrada el 6 de agosto de 2009; y en consecuencia confirmar dicha resolución. III . La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: I) La Dra. Gladys Amanda Bailey Vargas; II) A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por La Doctora GLADYS AMANDA BAILEY VARGAS, en contra de La resolución de La Junta Administradora de Plan de Prestaciones de La Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Sexto inciso 6.8 del Acta 29-2009, de su sesión celebrada el 6 de agosto de 2009. En consecuencia se confirma dicha resolución.**

9.8

RECURSO DE REVISIÓN presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas a la Resolución contenida en Oficio Ref. JUP No.029-2010 de la Junta Universitaria de Personal con relación al caso del trabajador EDWIN ESTUARDO SANTOS PALMA.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.020-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas a la Resolución contenida en Oficio Ref. JUP No.029-2010 de la Junta Universitaria de Personal con relación al caso del trabajador EDWIN ESTUARDO SANTOS PALMA. **ANTECEDENTES:** El 14 de octubre de 2010, la Junta Universitaria de Personal en el Punto Cuarto, del Acta Número 27-2010, declara con lugar la impugnación planteada por el trabajador Edwin Estuardo Santos Palma, trabajador de la Facultad de Ciencias Médicas, Registro de Personal No. 980418, en contra de la Referencia ADMON. 112-010 de fecha 29 de junio de 2010 y en consecuencia se le considera al interesado como trabajador regular en la plaza de oficinista I. El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en referencia sin número de fecha 05 de noviembre de 2010 solicita que con base en el Artículo 11, literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se someta a consideración la revisión de la Resolución contenida en Oficio Ref. R.JUP. No. 0-29-2010 con relación al caso del trabajador Edwin Estuardo Santos Palma, registro de personal 980418. En Providencia Número 87-2011, esta Dirección solicitó a la División de Administración de Personal el expediente del señor Edwin Estuardo Santos Palma, y posteriormente fue trasladado mediante Oficio DARH No. 073-2011, constando de 214 folios. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

(nacional y autónoma); Artículo 43 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al analizar el expediente de mérito se establece que de conformidad con el artículo 11 literal d) de los Estatutos de la Universidad de San Carlos, el Consejo Superior Universitario conocerá en última instancia las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal; por lo que, dicho Órgano puede conocer el presente caso, teniendo en consideración que la Junta Universitaria de Personal resolvió de conformidad con el contenido del artículo 43 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, que se refiere a que el período de prueba se inicia a partir de la fecha de toma de posesión y dura dos meses para los casos de ascenso y que establece además que si la persona estuviere desempeñando el cargo mediante nombramiento provisional, el tiempo así servido debe ser tomado en cuenta para el cómputo del período de prueba correspondiente, situación que se dio en el presente caso, ya que el señor Santos Palma venía desempeñando el puesto en forma interina desde el 03 de agosto de 2009 y además habiendo sido para ese efecto evaluado satisfactoriamente. Con base en lo anterior esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** La resolución de la Junta Universitaria de Personal -JUP-, contenida en el Punto Cuarto del Acta Número 27-2010 de sesión celebrada el 14 de octubre de 2010, que declara Con Lugar el recurso interpuesto por el señor Edwin Estuardo Santos Palma y en consecuencia se le considere trabajador regular en la plaza de Oficinista I, fue emitida conforme a lo regulado en la legislación universitaria, por lo que, esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario con base en el Artículo 11 literal d), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal, serán conocidas por dicho Órgano Colegiado, puede conocer en última instancia el presente caso y confirmar lo resuelto por dicha Junta. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin Lugar la Revisión solicitada por el Señor Decano de La Facultad de Ciencias Médicas. En consecuencia se confirma al resolución emitida por La Junta Universitaria Personal, contenida en el Punto Cuarto del Acta Número 27-2010 de sesión celebrada el 14 de octubre de 2010.**

9.9

Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Informe Circunstanciado de la Facultad de Ingeniería con relación al caso del estudiante PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ MONTEJO, quien fue sorprendido con otros dos estudiantes quemando bombas en el interior del Edificio S-12 de la

Acta No. 03-2012

22-02-2012

Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario OPINIÓN DAJ No.019-2011 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Informe Circunstanciado de la Facultad de Ingeniería con relación al caso del estudiante PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ MONTEJO, quien fue sorprendido con otros dos estudiantes quemando bombas en el interior del Edificio S-12 de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANTECEDENTES:** El 10 de enero de 2011 se faccionó acta administrativa número 65 en la que se hizo constar que los estudiantes Erick Samuel Ronquillo González, carné Número 201114437, Pedro Antonio Hernández Montejo, carné Número 201114812 y Javier Oswaldo Davila Nuñez, se encontraban detonando bombas pirotécnicas en el Edificio S-12. Con fecha 09 de febrero de 2011, el subcoordinador de Vigilancia informa al Coordinador General de Vigilancia, lo acontecido el 10 de febrero de 2011, en el cual informaron que a las 11:15 horas fueron trasladados los estudiantes Erick Samuel Ronquillo González carné Número 201114437, Pedro Antonio Hernández Montejo carné Número 201114459 y Javier Oswaldo Davila Nuñez carné Número 201114812, estudiantes de la Faculta de Ingeniería por sorprenderlos quemando bombas molotov en el interior del Edificio S-12 y que los dejaron a disposición de las autoridades de la Facultad de Ingeniería. El Director de la Dirección General de Administración -DIGA- con referencia DIGA No. 220-2011, de fecha 15 de febrero de 2011, envía copias de las partes conducentes del informe de vigilancia de fecha 09 de febrero de 2011, con relación a la quema de bombas molotov en el interior del Edificio S-12 por parte de estudiantes de ingeniería. En Punto Primero, Inciso 1.2 del Acta Número 10-2011, de sesión celebrada el día viernes 18 de marzo de 2011, se conoció los documentos anteriores y se recibió en audiencia a los estudiantes Pedro Antonio Herández y Erick Samuel Ronquillo Dan quienes indicaron que el Bachiller Javier Oswaldo Dávila Núñez no tuvo participación en el ataque, aceptando su error, y pidieron disculpas por lo que hicieron. En ese mismo punto la Junta Directiva de la Facultad transcribe el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios y acordaron, exonerar de toda culpa al estudiante Erick Samuel Ronquillo González, instándolo a no cometer el mismo error en el futuro, llamada de atención pública para los estudiantes Pedro Antonio Hernández y Javier Oswaldo Dávila Núñez y Suspensión de 12 meses por reconocimiento de culpa. El Bachiller Pedro Antonio Hernández Montejo, el 20 de mayo de 2011 presentó ante Junta Directiva de la Facultad memorial solicitando someter a consideración que la sanción impuesta a su persona sea reconsiderada. La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en el Punto Décimo Quinto, Inciso 15.1 del Acta Número 15-2011, de sesión celebrada el 27 de mayo de 2011 conoció el memorial antes indicado, titulando el punto "Recurso de apelación presentado por el estudiante Pedro Antonio Hernández Montejo carné201114459 en relación al contenido del Acta No. 10-2011 quien fue sorprendido quemando bombas en el interior del edificio S-12" y acordó informar al estudiante que trasladará al Consejo Superior Universitario informe circunstanciado de su caso para que lo analice y levantarle

temporalmente la sanción impuesta hasta que el Consejo Superior Universitario responda. Con fecha 29 de marzo de 2011, el Bachiller Javier Oswaldo Dávila Núñez presentó ante la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería Recurso de Apelación en contra de del Punto Primero, Inciso 1.2 del Acta Número 10-2011, de sesión celebrada el día viernes 18 de marzo de 2011, solicitando que se modifique o revoque lo resuelto en dicho punto. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 93, 94, 95, 96, 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). **ANALISIS DEL CASO:** La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, traslada el expediente del Bachiller Pedro Antonio Hernández Montejo con informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario asumiendo que dicho Bachiller interpuso Recurso de Apelación, en contra del Punto Primero, Inciso 1.2 del Acta Número 10-2011, de sesión celebrada el día viernes 18 de marzo de 2011, sin embargo el documento presentado por el Bachiller Pedro Antonio Hernández Montejo, es un memorial dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería donde solicita que se reconsidere la sanción impuesta en la audiencia que se le concedió para tratar el asunto relacionado con la quema de bombas en el Edificio S-12. Asimismo, el Bachiller Javier Oswaldo Dávila Nuñez, interpuso Recurso de Apelación, solicitando que se modifique o revoque lo resuelto por la Junta Directiva. La actitud de los Bachilleres Pedro Antonio Hernández Montejo, carné Número 201114812 y Javier Oswaldo Davila Nuñez, carné Número 201114812, amerita que sea Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería quien conozca el caso y sancione a los estudiantes, tal y como lo acuerda en el punto indicado, sin embargo, es importante hacer la observación que no se cumplió con el debido proceso, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala a los estudiantes se les tiene que otorgar audiencia por tres (3) días para que presenten las justificaciones en su defensa, las que serán calificadas posteriormente por el Organo de Dirección quien si considera que es procedente impone la sanción que corresponda conforme lo regulado en el artículo 95 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando en la notificación que se les haga a los estudiantes, el derecho que tienen de impugnar la resolución de la Junta Directiva. En virtud de haberse omitido cumplir con lo regulado en el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se debe enmendar el procedimiento en los dos casos y proceder como se indica y será hasta entonces que el Consejo Superior Universitario conocerá en última instancia si fuera el caso. Con base en lo anterior esta Dirección **OPINA:** Es pertinente que el Honorable Consejo Superior Universitario, conozca de estos casos en última instancia; razón por la que es procedente que la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería enmiende los procedimientos, conociendo nuevamente los casos, otorgando las audiencias respectivas e imponiendo la sanción que amerita la falta cometida por los estudiantes Pedro Antonio Hernández Montejo, carné Número 201114459 y Javier Oswaldo Davila Nuñez, carné Número 201114812, aplicando correctamente el Proceso Disciplinario Estudiantil establecido en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala indicándoles a los estudiantes en la resolución el

derecho que tienen de impugnar la misma. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Indicarle a La Junta Directiva de La Facultad de Ingeniería, que enmiende Los procedimientos, conociendo nuevamente Los casos, otorgando Las audiencias respectivas e imponiendo La sanción que amerita La falta cometida por Los estudiantes Pedro Antonio Hernández Montejo, carné Número 201114459 y Javier Oswaldo Davila Nuñez, carné Número 201114812, aplicando correctamente el Proceso Disciplinario Estudiantil establecido en el Estatuto de La Universidad de San Carlos de Guatemala, indicándoles a Los estudiantes en la resolución el derecho que tienen de impugnar La misma.**

9.10

RECURSO DE ACLARACIÓN interpuesto por CATEDRÁTICOS de la FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No.11-2011 de sesión celebrada el día miércoles 08 de junio del año 2011.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.033-2011 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE ACLARACIÓN interpuesto por CATEDRÁTICOS de la FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No.11-2011 de sesión celebrada el día miércoles 08 de junio del año 2011. **ANTECEDENTES:** 1. Por medio del Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No. 11-2011, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 08 de junio del año 2011, se **ACORDÓ:** 1) DECLARAR SIN LUGAR, el Recurso de Revisión interpuesto por los Médicos y Cirujanos, Víctor Manuel García, Registro de Personal 15217; Carmen Villagrán de Tercero, Registro de Personal 8800; Paul Colindres Gordillo, Registro de Personal 16601; Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Registro de Personal 8715; Carlos E. Mazariegos Morales, Registro de Personal 9044; Ana Rodas Rodas, Registro de Personal 10207; Eduardo Tejada de la Vega, Registro de Personal 1130; Magda J. Velásquez Tohom, Registro de Personal 14937; Matilde Bal Civil, Registro de Personal 950198, en contra de la elección final de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, en virtud que los motivos esgrimidos por los accionantes en contra del referido proceso eleccionario no constituyen vicios fundamentales que puedan dar lugar a su nulidad. 2) Declarar electo como DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS de la Universidad de San Carlos de Guatemala al Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, Colegiado No. 4924.

2. Con fecha 16 de junio del año 2011, los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas: Víctor Manuel García, Ana Rodas, María Antonieta Castillo, Magda Velásquez y Carmen Villagrán de Tercero, interponen Recurso de Aclaración ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la Resolución anteriormente transcrita. **CONSIDERACIONES LEGALES:** En el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra establecido el Recurso de Revisión, el que se puede interponer ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso,... Es importante indicar que en el caso de elección de Decano, es el Consejo Superior Universitario el Órgano de Dirección competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión. En lo que se refiere al Recurso de Aclaración interpuesto a la Resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No. 11-2011 de su sesión celebrada el día miércoles 08 de junio de 2011, debe tenerse en cuenta que la Aclaración o ampliación de una resolución del Consejo Superior Universitario, se encuentra regulada en el artículo 9 del Reglamento de Apelaciones y que de acuerdo al contenido de dicha norma, la resolución puede aclararse o ampliarse en determinados aspectos, pero no afecta el fondo de la misma. Así también que dicha disposición rige para las resoluciones que provienen del Recurso de Apelación que ha sido conocido y resuelto por ese alto Órgano de Dirección. En materia de elecciones el artículo 14 del Reglamento de Apelaciones, establece que se aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANALISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente de mérito y de la normativa universitaria, esta Dirección pudo establecer que el Recurso de Aclaración interpuesto por los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas, con fecha 16 de junio del año en curso, en contra del Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No. 11-2011, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 08 de junio de 2011, no se encuentra establecido en la legislación universitaria en materia electoral; consecuentemente se estima que dicho Recurso puede ser rechazado por el Consejo Superior Universitario, sin en entrar a conocer del fondo mismo por improcedente. Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección **DICTAMINA:** 1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede RECHAZAR por improcedente el Recurso de Aclaración interpuesto por los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas: Víctor Manuel García, Ana Rodas, María Antonieta Castillo, Magda Velásquez y Carmen Villagrán de Tercero, en contra de la Resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No. 11-2011, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 08 de junio de 2011, en virtud de que dicho recurso no se encuentra regulado en la legislación universitaria en materia electoral. 3. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe notificarse al Doctor Víctor García Lemus, en el Edificio D, Segundo Nivel, sede del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Rural, del Centro Universitario Metropolitano -CUM- Al respecto el Consejo

Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Aclaración interpuesto por Los Catedráticos de La Facultad de Ciencias Médicas: Víctor Manuel García, Ana Rodas, María Antonieta Castillo, Magda Velásquez y Carmen Villagrán de Tercero, en contra de la Resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No. 11-2011, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 08 de junio de 2011, en virtud de que dicho recurso no se encuentra regulado en la legislación universitaria en materia electoral.**

9.11

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ingeniero JORGE REMIGIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.9 del Acta 03-2011 de sesión del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.028-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ingeniero JORGE REMIGIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.9 del Acta 03-2011 de sesión del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-.

ANTECEDENTES: I. En Punto Tercero Inciso 3.5 del Acta No. 21-2010 de fecha 18 de agosto de 2010, Modificada por el Punto Tercero, Inciso 3.1, del Acta No. 30-2010 de fecha 15 de octubre de 2010, el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur CUNSUR, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acuerda: “Convocar a concursos de oposición las siguientes plazas: Primer Semestre: Microbiología Industrial y Química Orgánica...Segundo Semestre Contaminación Ambiental y Microbiología.....”. II. En Punto Único Acta C. D. No. 01-2011, de sesión extraordinaria de fecha 13 de enero de 2011, el Consejo Directivo de CUNSUR, conoce el fallo del Jurado de Concursos de Oposición de las Carreras de Técnico en procesos Agroindustriales e Ingeniería Agroindustrial y al respecto Acuerda: “A), B), C) E) Contratar al Ingeniero Agroindustrial Jorge Remigio Sánchez Meléndez, en el puesto de Profesor Titular I,.... Primer semestre Microbiología Industrial Y Química Orgánica y para el Segundo semestre: Contaminación Ambiental y Microbiología...”. Resultado que es notificado por el Consejo Directivo de dicho Centro Universitario a través de su Secretaría. III. Con fecha 18 de enero de 2011, los profesionales Ing. Agroindustrial José Donald Ixla Cardona, y el Ing. Agroindustrial Jorge Mario Ordoñez Salguero, presentan Recurso de Revisión en contra el fallo del Jurado de Concursos de

Oposición de las Carreras de Técnico en Procesos Agroindustriales e Ingeniería Agroindustrial. **IV.** En Punto Tercero, Inciso 3.9 literales A) B) del Acta No. 3-201, de sesión de fecha 26 de enero de 2011, el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur CUNSUR, Acuerda: Declarar con lugar los Recursos de Revisión interpuestos; resolución que es impugnada el Ing. Jorge Remigio Sánchez Meléndez. **DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:** Con fecha 07 de febrero de 2011, el Ing. JORGE REMIGIO SANCHEZ MELENDEZ, interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur CUNSUR, En contra de la resolución contenida en Punto Tercero, Inciso 3.9 del acta No. 03-2011, de sesión celebrada por dicho Órgano de Dirección con de fecha 26 de enero de 2011 en la que solicita: Se declare con Lugar el Recurso de Apelación, adjudicando de manera definitiva la plaza a la cual optó” **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Con fecha 11 de abril de 2011, se recibe en esta Dirección, Informe Circunstanciado acerca del recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Jorge remigio Sanchez Meléndez. **DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:** **I.** “Con fecha 26 de mayo de 2011, se notificó al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, CUNSUR, la resolución de fecha 11 de mayo de 201 en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días en relación al recurso de Apelación interpuesto y exponga lo que considere conveniente y si tuviese pruebas que rendir, podrá pedir la recepción de ellas”. **II.** Con fecha 30 de mayo de 2011, el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur CUNSUR, evacúa audiencia que le fuere conferida en resolución de fecha 11 de mayo de 2011, en relación al Recurso de Apelación interpuesto en la que expone en la que ratifican todo lo actuado en el proceso de concursos de oposición. **III.** Con fecha 2 de junio de 2011, se notificó al Ing. JORGE REMIGIO SANCHEZ MELENDEZ, la resolución de fecha 11 de mayo de 2011, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días en relación al Recurso de apelación por él interpuesto y que exponga lo que considere conveniente y si tuviese pruebas que rendir podrá pedir la recepción de ellas. **IV.** Con fecha 07 de junio de 2011, el Ing. JORGE REMIGIO SANCHEZ MELENDEZ, evacúa audiencia que le fuere conferida en resolución de fecha 11 de mayo de 2011, en relación al Recurso de Apelación interpuesto, en la que solicita: Se declare con lugar el Recurso de Apelación interpuesto y se le adjudique de manera definitiva la plaza la cual optó oportunamente. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 1 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; Artículo 1, 4, 5, 26, 28 del REGLAMENTO DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN DEL PROFESOR UNIVERSITARIO; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del REGLAMENTO DE APELACIONES. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación interpuesto, por el Ingeniero **JORGE REMIGIO SANCHEZ MELENDEZ**, así como la normativa aplicable al mismo, esta Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente: **I.** Que en Punto Único del Acta. C.D. No. 01-2011 de fecha 13 de enero de 2011, el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur CUNSUR de la Universidad de San Carlos de Guatemala conoce informe conteniendo el fallo presentado por el Jurado de Concursos de Oposición de las plazas de Microbiología Industrial y Química Orgánica, y

Contaminación Ambiental y Microbiología resultando ganador del concurso el Ingeniero Agroindustrial Jorge remigio Sánchez Meléndez. II. El Consejo Directivo de CUNSUR, a través de su Secretaría, procede a poner a la vista de los concursantes los documentos, actas e informe final para que se impongan de lo actuado por el jurado de Oposición, por el término de 5 días y puedan en su caso interponer Recurso de revisión en contra del fallo del Jurado. III. Con fecha 18 de enero de 2011 los Ingenieros José Donald Ixaj Cardona y Jorge Mario Ordoñez Salguero, interponen Recurso de Revisión en contra del fallo del Jurado de Concurso de Oposición mismo que es conocido por el Consejo Directivo de CUNSUR, declarando con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por los recurrentes.- El Ingeniero JORGE REMIGIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ ante su inconformidad con lo resuelto por dicho Órgano de Dirección interpone Recurso de Apelación. IV. Que el Diccionario de la Real Academia Española define el Concurso de Oposición como: “El procedimiento selectivo consistente en una serie de ejercicios en que los aspirantes a una cátedra u otro cargo muestran su respectiva competencia, juzgada por un tribunal”; y el artículo 31 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula: “El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala...” además tomando en cuenta lo ya indicado y el fallo del Jurado de Concursos de Oposición y lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur CUNSUR, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Declarar con lugar los Recursos de Revisión interpuestos en contra del fallo del Jurado; así como lo regulado en el artículo 7 del Reglamento de Apelaciones que establece “ El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus Comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad” Esta Dirección estima: Que en este caso conforme los argumentos presentados por el recurrente se debe establecer si la evaluación y ponderación que se dio a cada uno de los interesados fue objetiva; lo que incluye aspectos que por su naturaleza, la Dirección de Asuntos Jurídicos carece de capacidad para determinar por lo que se considera necesario que previo a resolver el Recurso de Apelación interpuesto el Consejo Superior Universitario, puede considerar solicitar Opinión a la Comisión de Docencia e Investigación a efecto de tener mayores elementos de juicio para resolver y así proporcionar a la sociedad guatemalteca mas y mejores profesionales que proyecten una incidencia positiva en el desarrollo del país. **DICTAMEN:** I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario. II.- Que con el propósito de obtener mayores elementos de juicio para resolver de una forma objetiva e imparcial; el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios de conformidad con lo que regula el Artículo 7 del Reglamento de Apelaciones, 4 “A” del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario;

previamente a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero JORGE REMIGIO SANCHEZ MELENDEZ, puede acordar: “Trasladar el expediente a la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, para que tomando en consideración los antecedentes, realice un análisis y presente opinión al respecto al Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios”, en virtud que en este caso; conforme a los argumentos presentados por el recurrente; se necesita establecer la objetividad con la que se llevó a cabo la evaluación de los concursantes interesados; aspecto que por su naturaleza, la Dirección de Asuntos Jurídicos carece de la capacidad para determinarlo. **III.-** La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, tiene que ser notificada a: 1) Consejo Directivo del centro Universitario del sur CUNSUR; 2) Al Ingeniero Jorge Remigio Sánchez Meléndez; y 3) A los ingenieros José Donald Ixla Cardona y Jorge Mario Ordoñez Salguero. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales, dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y previo a resolver el Recurso antes indicado, **ACUERDA: *Trasladar el expediente a La Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, para que tomando en consideración los antecedentes, realice un análisis y presente opinión al respecto al éste Órgano de Dirección, para su consideración.***

9.12

RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la señorita TERESA DE JESUS PINEDA CABRERA, estudiante de la Facultad de Humanidades.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.022-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la señorita TERESA DE JESUS PINEDA CABRERA, estudiante de la Facultad de Humanidades. **ANTECEDENTES:** 1. Con fecha 11 de marzo de 2011, la estudiante Teresa de Jesús Pineda Cabrera, solicita al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la inscripción para el año dos mil cinco en la Facultad de Humanidades sección Zacapa en la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación donde expone las razones ya que presentó la prueba de que efectuó el pago de matrícula estudiantil pero por razones distintas el Coordinador de la sección departamental no culminó el proceso de inscripción, y le fue denegada por el Departamento de Registro y Estadística en base a los artículos 30 y 31 del Reglamento de Administración Estudiantil..... 2. Con fecha 15 de marzo de 2011, en virtud de la denegatoria de inscripción por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la estudiante Teresa de Jesús Pineda Cabrera, presento recurso de apelación, ante a la Comisión de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. Con fecha 09 de mayo de 2011, fue notificada de la resolución de la Comisión de Apelaciones, en la que se le deniega la inscripción a la carrera de Licenciatura en

Pedagogía y Ciencias de la Educación correspondiente al año 2005. 4. Con fecha 09 de mayo de 2011, la estudiante Teresa de Jesús Pineda Cabrera, interpone ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Recurso de Revisión en contra de lo resuelto por la Comisión de Apelaciones. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 30, 31, 33, 34 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis del expediente de mérito de los argumentos y de las normas aplicadas al caso de la estudiante Teresa de Jesús Pineda Cabrera, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

1. Que la estudiante Teresa de Jesús Pineda Cabrera, solicitó al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala su inscripción a la Facultad de Humanidades para el año 2005, a la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación.
2. Que la estudiante Pineda Cabrera, presento su solicitud de inscripción al Departamento de Registro y Estadística, el 11 de marzo de 2011, para ser inscrita al año 2005, solicitud que según el Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos no encuadra dentro de los artículos 30 y 31 de Reglamento mencionado, en virtud que la misma no fue justificada ni presentada dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha calendarizada.
3. Que la estudiante Pineda Cabrera, interpuso recurso de apelación en contra de la denegatoria de inscripción ante la Comisión de apelaciones, recurso que fue declarado sin lugar por el órgano correspondiente.
4. Que con fecha 09 de mayo de 2011, la estudiante Pineda Cabrera, presenta ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Revisión en contra de lo resuelto por la Comisión de Apelaciones.
5. Que en la normativa universitaria no se encuentra regulado el recurso de revisión en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión de Apelaciones, en el presente caso la Comisión de Apelaciones ya resolvió lo solicitado por la estudiante Teresa de Jesús Pineda Cabrera, razón por la que el recurso interpuesto es improcedente.

Con base a lo anterior esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** Por lo anterior analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera: I. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II. Que el Consejo Superior puede declarar sin lugar el recurso de revisión presentado por la estudiante Teresa de Jesús Pineda Cabrea, por improcedente, en virtud de no encontrarse regulado dicho recurso en la legislación universitaria para impugnar las resoluciones emitidas por la Comisión de Apelaciones, en contra de las cuales no cabe recurso alguno según lo regulado en el artículo 34 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos; III. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: La estudiante Teresa de Jesús Pineda Cabrera, y a la Comisión de Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente

de mérito **ACUERDA:** 1) **Declarar Sin Lugar el recurso de Revisión interpuesto a la estudiante Teresa de Jesús Pineda Cabrera, en contra de la resolución de la Comisión de Apelaciones que deniega su inscripción extemporánea en la Facultad de Humanidades para el año 2005, en la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación.** 2) **En virtud del grado de avance académico que lleva la estudiante Teresa de Jesús Pineda Cabrera, en la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación, por esta única vez se otorga dispensa para que el departamento de Registro y Estadística proceda a inscribirla en dicha carrera para el ciclo lectivo 2005.** 3) **Solicitar al Departamento de Registro y Estadística presente a este Órgano de Dirección, una propuesta para regular, que aquellas carreras que tengan dentro de su pensum de estudios el nivel técnico, previo a optar a la licenciatura para efectos de inscripción, cuando se trate de carreras simultáneas no sean consideradas como carreras distintas.**

9.13

Sentencia de la Corte de Constitucionalidad dictada dentro del Amparo promovido por el Arquitecto LUIS RAÚL NAVAS ESCOBEDO en contra del Consejo Superior Universitario, que confirma la de Primera Instancia dictada por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, constituido en Tribunal de Amparo.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REFERENCIA DAJ No.070-2012 emitido por la Dirección General Financiera, donde informa sobre a la Sentencia de la Corte de Constitucionalidad dictada dentro del Amparo promovido por el Arquitecto LUIS RAÚL NAVAS ESCOBEDO en contra del Consejo Superior Universitario, que confirma la de Primera Instancia dictada por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, constituido en Tribunal de Amparo. **ANTECEDENTE:** I. Por Acuerdo No. 08 -2010, el Decano de la Facultad de Arquitectura Acordó, dar por terminada la relación laboral del Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo por no estar conforme con dicha resolución, el Arquitecto Navas Escobedo interpuso Recurso de Apelación en contra de la misma, y Junta Universitaria de Personal -JUP- modificó la resolución e impuso una sanción de una suspensión por quince días sin goce de salario. II.- Por inconformidad con lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal -JUP-, tanto el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, como el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, interpusieron Recurso de Revisión ante el Consejo

Superior Universitario. III- En Punto NOVENO, incisos 9.11 y 9.12, del Acta No. 4-2010, de su sesión celebrada el 24 de febrero de 2010, el Consejo Superior Universitario conoció y resolvió los Recursos de Revisión en contra de la Resolución dictada por la Junta Universitaria de Personal -JUP- y el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, y Acordó Declarar Con Lugar el Recurso interpuesto por el Decano de la Facultad de Arquitectura y confirmó lo resuelto por éste en lo referente a la terminación de la relación laboral del Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, y Sin Lugar el Recurso interpuesto por el Arquitecto Navas Escobedo. IV.- Por no estar conforme con lo resuelto por el Consejo Superior Universitario, el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, promovió Amparo en contra del alto Órgano de Dirección, el que fue otorgado por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil y confirmado por la Corte de Constitucionalidad en Sentencia notificada el 14 de diciembre de 2011. En contra de dicha sentencia se solicitó Ampliación la que fue declarada Sin Lugar, resolución que fue notificada el 16 de febrero de 2012. V.- El Consejo Superior Universitario, debe acatar lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en este caso y para el efecto, conforme a lo dispuesto por esa Corte, debe rechazar el Recurso de Revisión interpuesto por el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura, por improcedente y previo a resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, debe pedir al Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, como miembro del Consejo Superior Universitario, se retire mientras se discute, decide y resuelve el referido Recurso. **OPINION:** La Dirección de Asuntos Jurídicos, **Opina** que en virtud que no han variado las circunstancias de los hechos que dieron lugar a la resolución del Señor Decano, y tomando en cuenta que conforme a lo regulado en el artículo 99 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala que se refiere a que las sanciones impuestas por las autoridades universitarias, son independientes de aquellas que de conformidad con el derecho común puedan imponer en el mismo caso, las autoridades judiciales o administrativas, el Consejo Superior Universitario, al entrar a conocer el Recurso de Revisión interpuesto por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo puede Declararlo Sin Lugar y en consecuencia Confirmar la resolución de la Junta Universitaria de Personal -JUP-. Previo al análisis y discusión del expediente de mérito, el Señor Decano de la Facultad de Arquitectura, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, se inhibe de participar en la deliberación y resolución, procediendo a retirarse del salón de sesiones. El Consejo Superior Universitario, acata lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil once, dictada y procede a dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del ramo Civil y Mercantil, constituida en Tribunal de Amparo, en sentencia de fecha treinta de mayo de dos mil once, dentro del Amparo promovido por el Arquitecto LUIS RAÚL NAVAS ESCOBEDO y para el efecto **ACUERDA. 1) Revocar lo resuelto por éste Órgano de Dirección en Punto NOVENO, Incisos 9.11 y 9.12 del Acta No. 04-2010 de su sesión celebrada el día 24 de**

febrero de 2012. 2) Rechazar el Recurso de Revisión interpuesto por el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de La Facultad de Arquitectura, en contra de lo resuelto por Junta Universitaria de Personal, en Punto TERCERO del Acta No. 38-2009 de fecha 03 de noviembre de 2009, por improcedente. 3) Declarar sin Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Arquitecto LUIS RAÚL NAVAS ESCOBEDO por considerar que no variaron las circunstancias que dieron lugar al procedimiento disciplinario al que se refiere la resolución impugnada y en consecuencia se confirma la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto TERCERO del Acta No. 38-2009 de fecha 03 de noviembre de 2009. Notifíquese.

9.14

RECURSO DE APELACION interpuesto por los estudiantes de la Facultad de Ingeniería, Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, en contra de lo acordado en Punto Primero, Inciso 1.1 del Acta No.06-2010 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.026-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por los estudiantes de la Facultad de Ingeniería, Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, en contra de lo acordado en Punto Primero, Inciso 1.1 del Acta No.06-2010 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad. **ANTECEDENTES:** El día 11 de enero de 2010, la Ingeniera Rocio Medina, Secretaria Adjunta de la Facultad de Ingeniería, informa telefónicamente que el edificio T-3 se encuentra cerrado con candados habiendo sido tomado por un grupo de estudiantes, habiéndose procedido a solicitud del Decano Ingeniero Murphy Paiz convocar a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, así como invitar a la Procuraduría de los Derechos Humanos a efecto de tener una mediación y actuar de conformidad con la ley. A las 08:30 se recibe en Junta Directiva una nota sin referencia, de fecha 11 de enero de 2010, firmada por el estudiante Mauro López, con membrete de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería, en donde exigen se de solución concreta al cobro desmedido de laboratorios y material didáctico en esa facultad, así mismo dejar sin efecto el aumento en los laboratorios de cursos de vacaciones, tomar una postura inmediata y drástica con el problema de la venta y compra de cursos, ya que esto perjudica una vez más el pobre nivel académico. El mismo día once de enero a la 15:00 horas, se reúne Junta Directiva de dicha Unidad Académica para analizar la situación, lo que consta en Punto

Único del Acta número 001-2010, de sesión celebrada por Junta Directiva de la facultad de Ingeniería el 11 de enero de 2010. Consta en Ref. exp. Med. Ord. GUA. 165-2010/A de fecha 12 de enero de 2010, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, los oficiales Priscila García, Ricardo Quintana, Técnicos en Incidencia en Políticas Públicas, Celeste Solis y Adrian Montufar Oficiales de Mediación y Resolución de Conflictos e Incidencia en Políticas Públicas de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos en la que **DAN FE de lo siguiente: se constituyeron en las instalaciones de la Facultad de Ingeniería edificio T-3 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde verificaron que el edificio se encontraba con sus puertas cerradas con candados,** en la que había presencia de estudiantes miembros de la asociación de estudiantes de ingeniería, se solicitó a los miembros de la asociación sostener una reunión; comunicándoles que estaban en la mejor disposición de facilitar una mediación/negociación con las autoridades correspondientes lo que fue aceptado por los estudiantes se les hizo ver que con la acción que ellos estaban generando habían señalamientos de otra parte de estudiantado de la Facultad de Ingeniería que indicaban que estaban afectando a la población estudiantil de la facultad, ya que suspendieron exámenes y todo tipo de acciones administrativas a realizarse además la potencial condición de poner en riesgo el funcionamiento de los equipos , documentos existentes dentro del edificio por ser este de carácter administrativo. Los estudiantes presentes aceptaron realizar la mesa de diálogo y negociación para lo cual se procedió a requerir que se nombrara una comisión que los representara ante las autoridades de la facultad y dicha representación estuviera integrada por cinco estudiantes. El Decano de la Facultad les preguntó que si ellos resguardarían el edificio y sus pertenencias, situación a la que respondieron los estudiantes que ellos tenían sus propios mecanismos internos y que no se comprometían al resguardo del edificio por la noche, solamente de siete de la mañana a las veinte horas aproximadamente. La Procuraduría de los Derechos Humanos identificó que no existían condiciones para que la mesa de diálogo funcionara por lo que comunicó a las partes que solo ejercería su papel de observador. El martes 12 de enero de 2010, se reúne Junta Directiva con el grupo de estudiantes iniciando el diálogo a las 15.20 horas. Lo que consta en Punto Único de Acta número 002-2010 de sesión de Junta Directiva Facultad de Ingeniería según informe circunstanciado. Miércoles 13 de enero se apertura el edificio dejando soldadas las puertas a efecto de que estas no sean cerradas, sin embargo los estudiantes colocan barricadas de escritorios, rompen las soldaduras de las puertas cerrándolas nuevamente no dejando ingresar a los estudiantes y sacando a los estudiantes y profesores que se encontraban en algunos salones. En punto Sexto Inciso 6.3 del Acta número 01-2010 de sesión de fecha 13 de enero de 2010, el Consejo Superior Universitario, considerando el planteamiento de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, con respecto a la problemática suscitada en la Facultad de Ingeniería ACUERDA: 1) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos proceda a constituirse en las instalaciones de la Facultad de Ingeniería,

para verificar la situación imperante en dicha Unidad Académica en torno al paro de actividades y faccionar las actas notariales para los procedimientos administrativos y legales que correspondan; 2) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, proceda a iniciar el procedimiento disciplinario para la formulación de cargos, tomando en consideración el expediente completo correspondiente a la situación imperante en la Facultad de Ingeniería. El día 13 de enero de 2010, el Licenciado César Ronualdo Monterroso Monzón, informa a esta Dirección lo referente a los problemas suscitados en la Facultad de Ingeniería, en donde un grupo de estudiantes denominándose dirigentes de esa facultad tomaron las instalaciones de uno de los edificios principales motivo por el cual no era posible iniciar labores docentes ni estudiantiles desde los días once, doce, trece, informa que intervino como **CONCILIADOR** entre las partes sin haber llegado a acuerdos pretendidos y que aun el día catorce las actividades no se encontraban normales, además informa que dialogó con estudiantes como con profesionales que conforman el cuerpo directivo de la facultad no llegando a resultados positivos. Día jueves 14 de enero, los estudiantes vuelven a dejar abierto el edificio y lo publican en su página de internet. El mismo jueves 14 de enero de 2010, en el noticiero Guatevisión se presenta el estudiante Oscar Heredia dando declaraciones en la cual desacredita a la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ingeniería. El día miércoles 13 de enero de 2010, en cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario, en punto SEXTO Inciso 6.3 del Acta número 01-2010, se faccionó Acta Notarial en la que consta que efectivamente los cuatro accesos que tiene el edificio T-3 de la Facultad de Ingeniería se encontraban completamente cerrados, impidiendo así las actividades programadas, por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. El día viernes 15 de enero de 2010, en cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario, Sexto Inciso 6.3 del Acta número 01-2010, esta Dirección, solicita a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería informe circunstanciado sobre el cierre del edificio de esa Facultad. El mismo día 15 de enero de 2010, esta Dirección cita al estudiante Oscar Rodolfo Heredia Sierra, con el objeto de tratar asunto relacionado con el Cierre del edificio de la Facultad de Ingeniería de esta Universidad. El día viernes 15 de enero de 2010, el Doctor Oscar Manuel Cobar Pinto Coordinador de la Comisión para el Seguimiento y Cumplimiento de las Disposiciones del Consejo Superior Universitario, nombrada según punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta Número 01-2010, requiere a esta Dirección, se Faccione Acta Notarial con el objeto de que el grupo estudiantil manifieste su posición y formule sus peticiones con relación al cierre de las instalaciones y la situación imperante en dicha Unidad Académica, y en Acta de fecha 15 de enero en punto Tercero, el estudiante Oscar Heredia Sierra, manifiesta que Junta Directiva de la Asociación pretende agilizar el proceso del conflicto y que el motivo de que cerraron las instalaciones del edificio T-3 de la Facultad de Ingeniería, es para evidenciar que hay una problemática y quieren soluciones. El día lunes 18 de enero de 2010, el señor Oscar Rodolfo Heredia Sierra, se presentó a esta Dirección, y firmo que se presentó

pero no quiso aportar información alguna sobre el motivo de la citación que se le hizo. El mismo día lunes 18 de enero de 2010, esta Dirección cita a los integrantes de Asociación de Estudiantes o quien los represente, para tratar asunto relacionado con el cierre del edificio de la facultad de Ingeniería de esta Universidad. El día 19 de enero de 2010, se presentan a esta Dirección los señores Mauro Francisco Contreras Narciso y Elmer Otoniel Castro Castro, quienes dicen ser representantes de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería quienes firmaron que si se presentaron, pero no quisieron aportar información con respecto al caso. En Punto primero inciso 1.1 del Acta No. 06-2010, de sesión celebrada el día 26 de enero de 2010, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, Acordó: “ a) Por unanimidad de los Miembros de Junta Directiva no se reconoce al grupo de estudiantes como Asociación de Estudiantes de Ingeniería, b) Después de analizar los acontecimientos suscitados por un grupo de estudiantes de la Facultad de Ingeniería, y tomando como base los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Estatuto Disciplinario Capítulo VIII Artículos 93 al 99:b.1) Por el grado de participación activa de los estudiantes Oscar Heredia, Mauro Contreras, Juan Carlos Torres, Andrés Forno, Amonestación Pública por el cierre del edificio T-3, el día miércoles 13 de enero de 2010; b.2) Para los estudiantes que se identificaron como Vocero del grupo Oscar Heredia y Presidente mauro Contreras, Suspensión de un semestre.....” DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO: Con fecha 2 de febrero de 2010, los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, interponen Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en Punto Primero, inciso uno punto uno del Acta Número cero seis guión dos mil diez de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, en la que solicitan al resolver se conceda la apelación interpuesta y se remitan los antecedentes al Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, juntamente con el informe circunstanciado, para el trámite que ordena la legislación universitaria vigente y que oportunamente se conceda audiencia para expresar agravios que no ocasiona la resolución recurrida en apelación. DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO: Mediante Punto Décimo Tercero, Inciso 13. 1 del Acta No. 08-2010 de sesión de fecha 04 de febrero de 2010, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, Acuerda: “Darle trámite correspondiente al Recurso de apelación presentado por los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso, y Oscar Rodolfo Heredia Sierra a resolución de Junta Directiva de la Facultad contenida en punto primero, inciso 1.1 del Acta 06-2010, elevándolo al Honorable Consejo Superior Universitario. DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS: Con fecha 29 de junio de 2010, se notificó a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la resolución de fecha 15 de junio de 2010, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días para que exponga lo que considere conveniente. Con fecha 07 de julio de 2010 Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería evacúa audiencia que por el plazo de tres días le fuere conferida en resolución de fecha

15 de junio de 2010, trasladando nuevamente copia del informe circunstanciado en relación al cierre del edificio de la Facultad de Ingeniería, enviado con anterioridad a esta Dirección según Ref. S.A:016-2010. Con fecha 29 de junio de 2010, se notificó al estudiante Oscar Rodolfo Heredia Sierra, la resolución de fecha 15 de junio de 2010; el que siendo debidamente notificado en la dirección señalada para recibir notificaciones lo que consta en memorial del recurso de apelación interpuesto, no evacuó audiencia. Con fecha 29 de junio de 2010 se notificó al estudiante Mauro Francisco Contreras Narciso, la resolución de fecha 15 de junio de 2010; el que siendo debidamente notificado en la Dirección señalada para recibir notificaciones lo que consta en el memorial del recurso de apelación interpuesto, no evacuó audiencia. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 93, 94, 95, 96, 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis del expediente así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente: **I)** Con fecha 2 de febrero de 2010, los estudiantes de la Facultad de Ingeniería de esta Universidad, interponen Recurso de Apelación, manifestando su inconformidad con la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, contenida en Punto Primero Inciso 1.1 del acta No. 06-2010, de sesión de fecha 26 de enero de 2010, en la que Junta Directiva de dicha Unidad Académica, resuelve imponer a los recurrentes sanción disciplinaria de amonestación pública y suspensión de un semestre tanto por la participación activa en el cierre del edificio T-3 el día miércoles 13 de enero de 2010, así como por las declaraciones difamatorias vertidas en el noticiero Guatevisión. **II)** Conforme lo establecido en el artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha 15 de enero de 2010, los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, fueron citados a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que se pronunciaran acerca del cierre del edificio de la Facultad de Ingeniería, habiéndose presentado el día 18 de enero de 2010, no aportando ninguna información con respecto al caso; lo que consta en el expediente de merito. **III.** De conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto (4) del Reglamento de Apelaciones, con fecha 29 de junio de 2010, los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, fueron notificados de la resolución de fecha 15 de junio de 2010, en la que se les concede audiencia por el plazo de tres días, para que expresen agravios y expongan lo que consideren conveniente con respecto al recurso de apelación, dicha resolución fue notificada a los recurrentes en la dirección que señalaron para recibir notificaciones en el memorial que contiene el Recurso de Apelación de fecha 2 de febrero de 2010, audiencia que no evacuaron los interponentes del recurso. **IV.** De lo anteriormente expuesto esta dirección considera: Que con el informe circunstanciado proporcionado por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, pruebas aportadas, audiencias conferidas en su oportunidad a los estudiantes, las que no fueron evacuadas por lo que el hecho que se les señala no fue

desvanecido, al contrario en el respectivo expediente en prueba documental consta el grado de participación activa de los señores Oscar Rodolfo Heredia Sierra y Mauro Francisco Contreras Narciso, en el cierre del edificio T-3 de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala así como declaraciones que perjudican la honorabilidad y buen prestigio del Claustro Docente de dicha Facultad; por lo que a juicio de esta Dirección sí existen elementos suficientes para que Junta Directiva de dicha Unidad Académica aplique las sanciones disciplinarias a los recurrentes; ya que con las medidas de hecho tomadas, interrumpieron el desarrollo normal de las actividades académicas como administrativas programadas, afectando con ello al personal docente, administrativo, y a los estudiantes de la Facultad de Ingeniería de esta Casa de Estudios. - Por lo que la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería contenida en Punto Primero Inciso 1.1 del Acta No. 06-2010, de fecha 26 de enero de 2010, debe confirmarse por estar apegada a derecho. **DICTAMEN:** De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el Dictamen siguiente: **I.** El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario; **II.** En virtud que se cumplió con lo regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se refiere al Derecho de Defensa y el Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, que se refiere al Debido Proceso ya que consta en el expediente respectivo que a los recurrentes se les citó en su oportunidad a esta Dirección, de conformidad con lo regulado en el artículo 98 de Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se pronunciaran acerca del cierre del edificio de la Facultad de Ingeniería, y no aportaron ninguna información al respecto; que oportunamente se les confirió audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Apelaciones, para que expresaran agravios y expusieran lo que consideraren conveniente; las que no fueron evacuadas, por lo que el hecho que se les señala no fue desvanecido; así como que con las pruebas documentales que obran en el expediente de merito; se comprobó que existen elementos suficientes para establecer el grado de participación activa de los recurrentes en el cierre del Edificio T-3 de la Facultad de Ingeniería el día 13 de enero de 2010, razón por la cual Junta Directiva de dicha Unidad Académica, aplicó las sanciones disciplinarias indicadas en la resolución impugnada; esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo regulado en el Artículo 8 del Reglamento de Apelaciones, puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Mauro Francisco Contreras Narciso, y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, y como consecuencia confirmar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, contenida en Punto Primero Inciso 1.1 del Acta No. 06-2010, de sesión de fecha 26 de enero de 2010. **III.** La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada a: I) Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y II) Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de

mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por Los estudiantes de La Facultad de Ingeniería Mauro Francisco Contreras Narciso, y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, en consecuencia se confirma la resolución de Junta Directiva de La Facultad de Ingeniería, contenida en Punto Primero Inciso 1.1 del Acta No. 06-2010, de sesión de fecha 26 de enero de 2010.**

9.15

RECURSO DE APELACION presentado por la Licda. MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media - EFPEM-, contenida en el Punto Cuarto del Acta 03-2010.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.029-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al RECURSO DE APELACION presentado por la Licda. MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, contenida en el Punto Cuarto del Acta 03-2010. ANTECEDENTES: 1. Con fecha 2 de febrero de 2010 la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura presentó solicitud de licencia al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, a partir del 15 de febrero al 30 de junio de 2010. 2. El Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, emitió la resolución contenida **PUNTO CUARTO**, del **Acta 03-2010** de sesión extraordinaria el 10 de febrero de 2010, en donde Acordó: denegar la licencia de permiso porque no ha cumplido con lo establecido en la Norma 8A que dice que : El trabajador que haya tenido licencia por un año o más, debe cumplir el requisito de prestar sus servicios por lo menos por un periodo igual al concedido...” 3. Con fecha 23 de febrero de 2010 la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, a pesar que el Consejo Directivo de dicha Escuela ya HABIA DENEGADO la solicitud anterior en el punto anteriormente descrito, presentó otra solicitud, RATIFICANDO la solicitud anterior. 4. **Con fecha 10 de marzo de 2010**, en el **PUNTO SEXTO** inciso 6.1 subinciso 6.1.3 del **Acta 05-2010**, el Consejo Directivo de Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- Acordó: Estar a lo resuelto por este Honorable consejo Directivo en el Punto Cuarto del Acta 03-2010 de fecha 10 de febrero de 2010 y que fuera notificado debidamente el día sábado 13 de febrero de 2010. 5. **Con fecha 15 de marzo de 2010** la licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, presentó Recurso de Apelación, en contra de lo resuelto en el Punto Sexto inciso 6.1, subinciso 6.1.3 del Acta 05-2010 de sesión celebrada el 10 de marzo de 2010; y el Consejo Directivo de dicha escuela, en el

PUNTO ÚNICO del Acta **06-2010** de sesión extraordinaria celebrada el 18 de marzo de 2010, Acordó: Denegar el Recurso de Apelación, y razonar la denegación del Recurso planteado, de la siguiente forma: a) La Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, solicitó el 2 de febrero del presente año a este Consejo Directivo se le concediera sin goce de salario para ausentarse parcialmente de sus labores en esta institución a partir del 16 de febrero al 30 de junio del presente año, solicitud que fue resuelta desfavorablemente para la solicitante, por contravenir las leyes universitarias, b) La licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, presenta su solicitud el día 23 de febrero del presente año y en tanto se trataba de la misma materia, del mismo objeto, de la misma persona y persistiendo las razones que fundamentaron la resolución anterior...

6. **Con fecha 23 de marzo de 2010**, la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, presentó **Recurso de Apelación con visos de Ocurso de Hecho**, en contra de las resoluciones contenidas en los puntos: **PUNTO SEXTO**, inciso 6.1, subinciso 6.1.3. del Acta **05-2010** de sesión extraordinaria el 10 de marzo de 2010, y **PUNTO ÚNICO** del Acta **06-2010** de sesión extraordinaria celebrada el 18 de marzo de 2010.

7. **Con fecha 17 de junio de dos mil once**, El Consejo Superior en Punto **NOVENO**, inciso 9.6 del Acta No. 11-2010 de sesión celebrada el 08 de junio de 2011, **Acuerda declarar con lugar el OCURSO DE HECHO**, planteado por la Licda. Magdalena Waleska Aldana Segura, en contra de la resolución contenida en el **PUNTO ÚNICO** del Acta **06-2010** de sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- el 18 de marzo de 2010, y en contra del **PUNTO SEXTO**, inciso 6.1 subinciso 6.1.3 del Acta **05-2010** de fecha 10 de marzo de 2010 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- el 10 de marzo de 2010, indicando que se continúe con el procedimiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **concediéndose por parte del Rector las respectivas audiencias**.

8. **Con fecha 12 de julio de 2011**, se notificó a la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, -EFPEM- y a la Licda. Magdalena Waleska Aldana Segura, para las audiencias conferidas.

DE LAS AUDIENCIAS: EVACUACIÓN DE AUDIENCIA POR PARTE DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA, -EFPEM- . Con fecha 15 de julio de 2011, el Doctor Oscar Hugo López Rivas, Director de -EFPEM-, evacua audiencia que le fue conferida al Consejo Directivo de dicha escuela, de conformidad con la resolución emitida por la Rectoría el 22 de junio de 2011, para lo cual fue facultado por este cuerpo colegiado, en punto **UNICO** del Acta **017-2011** de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo de dicha escuela el 13 de julio de 2011, indicando lo siguiente. Que a la Licda. **MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA**, en varias oportunidades se le concedió las licencias de permiso sin goce de sueldo, en las siguientes fechas: **primera** fue a partir del 15 de enero al 30 de junio de 2008, **la segunda** a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008, **la tercera** a partir del 8 de enero al treinta de junio de 2009, y **la última** a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2009, por lo que se incorporó a sus labores a partir del mes de enero de 2010,

habiéndosele asignado los cursos correspondientes, pero nuevamente el 29 de enero de 2010, presentó una solicitud de licencia con goce de sueldo a partir del 15 de febrero al 30 de junio de 2010, para desempeñar otro puesto, fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la QUE NO LE FUE OTORGADA por el Consejo Directivo de dicha escuela, en base a lo establecido en las Normas para la Concesión de Licencias: Norma 8A de la cual literalmente dice: (Modificado por el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No. 03-2001 del Consejo Superior Universitario de fecha 28-02-2001) El Trabajador que haya tenido licencia por un año o más, **debe cumplir el requisito de prestar sus servicios por lo menos por un período igual al concedido**, se exceptúan de este requisitos los casos que se refieran a) Cuando la licencia sea para servir en otro puesto o cargo dentro de la Universidad, b) Cuando sea por asistencia de estudios, cursos o cualquier otro evento de interés para la Universidad, o casos plenamente justificados documentalmente calificados así por el Órgano de Dirección o el Rector, sin embargo después de esta negativa la Licda. Magdalena Waleska Aldana Segura con fecha 19 de febrero de 2010 hace otra solicitud de licencia, indicando que será a partir de que se la otorgue el Consejo Directivo. Sigue manifestado el Director de la escuela que la interponerte tiene una actitud contraria a su principal responsabilidad como docente, pues no cumple con el horario para la cual fue contratada y de hecho no asiste regularmente a impartir sus clases, lo que ha motivado a iniciar en su contra un procedimiento para despedirle, el cual ya tiene el dictamen de la Junta Universitaria de Personal Académico -JUPA-. El Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM- ha negado la solicitud de licencia presentada por la Licda. MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, en virtud de que el regresar a trabajar enero de 2010 y de haber consignado en su solicitud de que esa solicitud era a partir del 15 de febrero y además no era continuidad de las anteriores, ella misma imposibilitó la misma, toda vez que su actuar y la solicitud son contrarios a la Norma para la Concesión de Licencias desde enero de 2008, indicando que la recurrente debe cumplir con el requisito establecido en dicha norma. Por lo que se solicita al Consejo Superior Universitario que se resuelva el RECURSO DE APELACIÓN confirmando lo actuado por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- en el PUNTO SEXTO INCISO 6.1 SUBINCISO, 6.1.3 DEL ACTA 05-2010 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2010.

EVACUACION DE AUDIENCIA POR LA LICDA. MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA. Expone que con fecha 12 de julio fue notificada de la resolución contenida en el Punto Noveno inciso 9.6, del Acta No. 11-2011, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 8 de junio de 2011, para evacuar la audiencia que le fue conferida, y lo hace de la manera siguiente: Expone la recurrente que es evidente que el Recurso de Apelación interpuesto era procedente, razón por la que el Consejo Superior Universitario, al resolver declaro con lugar dicho recurso, con lo cual se concreta la inobservancia del debido proceso, motivo por el cual solicito al Honorable Consejo Superior Universitario que al entrar a conocer el fondo del Recurso de Apelación presentado oportunamente ante el Consejo Directivo de la

Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- ase declare con lugar consecuentemente se me otorgue la Licencia solicitada por proceder conforme a derecho. **CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES:** Artículo 2, 3, 9, 10 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; **Norma Concesión de Licencias:** Norma 8A (Modificado por Punto Tercero, inciso 3.1 del Acta 03-2011 del Consejo Superior Universitario de fecha 28-02-2011) "El Trabajador que haya tenido licencia por un año o más, debe cumplir el requisito de prestar sus servicios por lo menos un período igual al concedido, se exceptúan de este requisitos los casos que se refieran a) Cuando la licencia sea para servir en otro puesto o cargo dentro de la Universidad, b) Cuando sea por asistencia de estudios, cursos o cualquier otro evento de interés para la Universidad, o casos plenamente justificados documentalmente calificados así por el Órgano de Dirección o el Rector. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente de mérito, así como del informe circunstanciado presentado por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de enseñanza Media se establece que la licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, durante los ciclos lectivos 2008 y 2009 solicito licencia para ausentarse de sus labores, licencia que se le otorgó, obteniendo un total de 23 y 7 días de licencia en forma continua, que en febrero del año 2010, solicitó nuevamente permiso sin goce de sueldo por el periodo del 15 de febrero al 30 de junio de 2010, licencia que en Punto CUARTO del Acta No 03-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, le fue denegada por el Consejo Directivo del EFPEM, por considerar que la interesada no ha cumplido con lo establecido en la Norma 8 A de las Normas para la concesión de licencias. La Licenciada Waleska Aldana Segura, apeló la resolución referida, apelación que posteriormente ratificó ante el mismo Órgano de Dirección, al no estar conforme con la forma como se le resolvió la nueva solicitud de licencia, la que fue resuelta en Punto Sexto , Inciso 6.1 subinciso 6.1 del Acta No. 05-2010 de sesión del Consejo Directivo del EFPEM de fecha 10 de marzo de 2010. Se determina que la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, ha solicitado sus licencias sin goce de sueldo, con el objetivo de tener la oportunidad de laborar en otra institución ajena a la Universidad de San Carlos de Guatemala, que las licencias le han sido otorgadas por el órgano de Dirección de la Unidad Académica donde labora sin embargo; la última licencia que solicito le fue denegada, porque su autoridad nominadora consideró que no cumple con los requisitos necesarios para seguir gozando de licencia y que en el formulario a través del cual presentó su solicitud, no se consignaron los datos correctamente.- Se establece también que la apelante presenta su inconformidad con las resoluciones emitidas en su caso por el Consejo Directivo, sin que exponer al Consejo Superior Universitario en que consiste el agravio que las mismas le causan toda vez que, no presenta los argumentos ni la fundamentación legal por la que a su juicio el órgano de dirección debió concederle la licencia solicitada. A juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, resolvió la solicitud de licencia presentada el 02 de febrero de 2010 por la Licda. Magdalena Waleska Aldana Segura conforme a las facultades que

le otorga la legislación universitaria, quien denegó la licencia sin goce de sueldo solicitada, por considerar que la misma no ha cumplido con los requisitos establecidos para el efecto. Es importante indicar que es potestad de la autoridad universitaria competente conceder o no una licencia con o sin goce de sueldo. **.- DICTAMEN:** La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en lo anteriormente analizado, dictamina que en el presente caso, el Consejo Superior Universitario puede **declarar SIN LUGAR, EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la licenciada **MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA**, en contra de lo Acordado por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, en los Acuerdos contenidos en el Punto CUARTO del Acta 03-2010 de la sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2010 y Punto Sexto inciso 6.1 subinciso 6.1.3 del Acta No. 05-2010 de sesión celebrada el 10 de marzo de 2010, en virtud que el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, resolvió conforme a las facultades que le otorga la legislación universitaria, porque es potestad de la autoridad universitaria competente conceder o no una licencia con o sin goce de sueldo; en consecuencia se confirman las resoluciones objeto de la apelación. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media. - Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, en contra de Lo Acordado por el Consejo Directivo de La Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, en Los Acuerdos contenidos en el Punto CUARTO del Acta 03-2010 de La sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2010 y Punto Sexto inciso 6.1 subinciso 6.1.3 del Acta No. 05-2010 de sesión celebrada el 10 de marzo de 2010, en virtud que el Consejo Directivo de La Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, resolvió conforme a Las facultades que Le otorga La legislación universitaria, porque es potestad de La autoridad universitaria competente conceder o no una licencia con o sin goce de sueldo. En consecuencia se confirman Las resoluciones objeto de La apelación.**

9.16

RECURSO DE APELACION presentado por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, docente de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.1 del Acta Número

011-2010 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de esa Escuela.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ NO.040-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION presentado por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, docente de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.1 del Acta Número 011-2010 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de esa Escuela. **ANTECEDENTES:** El Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media en el Punto Quinto, inciso 5.2, subinciso 5.2.1 del Acta Número 011-2010 de sesión celebrada el 21 de abril de 2010, acordó destituir a la Licenciada Magdalena Aldana Segura de su cargo como Profesora Titular III de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber faltado a sus labores por más de dos días laborales consecutivos en más de un mes calendario, y con ello hacer una acción expresamente prohibida por las Leyes Universitarias y dejar de cumplir con su principal obligación en la relación laboral. El acuerdo antes indicado fue notificado a la Licenciada Aldana el 31 de mayo de 2010. Con fecha 07 de junio de 2010 la Licenciada Aldana Segura, presenta Recurso de Apelación ante la División de Recursos Humanos, solicitando que se traslade su expediente a la Junta Universitaria de Personal Académico. La Junta Universitaria de Personal en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta Número 24-2010, de sesión celebrada el 08 de julio de 2010, acuerda no aceptar el recurso de apelación interpuesto, por extemporáneo según el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, fundamentando su acuerdo con los artículos 14 y 74 del mismo Cuerpo Legal. La Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, con fecha 08 de octubre de 2010, plantea ante el Consejo Superior Universitario apelación en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- en el Acta Número 022-2010, punto 2 Inciso 5, subinciso 5.2.1 celebrada el 21 de abril de 2010, donde se acuerda destituir la por haber faltado a sus labores por más de dos días laborales consecutivos en más de un mes calendario; y con ello hacer una acción expresamente prohibida por las leyes universitarias y dejar de cumplir con su principal obligación en la relación laboral. Con fecha 08 de febrero de 2011, la Dirección de Asuntos Jurídicos requirió a la Junta Universitaria de Personal Académico que previo a emitir el dictamen solicitado, la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta Número 24-2010, de sesión celebrada el 08 de julio de 2010, se rectificara invocando los artículos correctos y que posteriormente se realizara la notificación respectiva a la interesada. La Junta Universitaria de Personal Académico en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta Número 04-2011 de sesión celebrada el 17 de marzo de 2011, acordó rectificar su resolución en el sentido de citar correctamente el artículo 77, numeral 77.2 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico -RECUPA-. Asimismo, ratificar que no se puede aceptar el recurso

de apelación por extemporáneo. El 31 de agosto de 2011 a la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, Profesora de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- le fue notificado el punto antes indicado. La Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura con fecha 05 de septiembre de 2011 interpone Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, solicita que la Junta Universitaria de Personal Académico conozca el caso y que el Consejo Superior Universitario le de audiencia para exponer su caso. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 4 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, Artículo 77 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal del Académico, Artículo 4 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académicos. **ANÁLISIS DEL CASO:** La Junta Universitaria de Personal Académico en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta Número 24-2010, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal Académico el 08 de julio de 2010, acordó no aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura por extemporáneo, fundamentando tal acuerdo con los Artículos 14 y 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, siendo lo correcto invocar el Artículo 77, numeral 77.2 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico RECUPA. En el Recurso de Apelación la Licenciada Aldana Segura, argumentó que con fecha 04 de junio de 2010, entregó su recurso y en un caso extraño recibió una llamada el 07 de junio de 2010, en el que le indicaron que el expediente se encontraba en el escritorio de vigilancia y no estaba la nota dirigida al Licenciado Pineda, por lo que, lo presentó nuevamente el 07 de junio de 2010, siendo lo correcto presentar la revisión en contra de lo acordado por la Junta Universitaria de Personal Académico. Esta Dirección solicitó a la Junta Universitaria de Personal Académico, rectificar la resolución indicada en el sentido de invocar los artículos correctos, notificar la resolución a la profesional y al encontrarse firme que regresara el expediente a esta Dirección para emitir el dictamen respectivo. A la Licenciada Aldana Segura le fue notificado el punto rectificado el 31 de agosto de 2011, por lo que ella con fecha 05 de septiembre de 2011 interpuso Recurso de Revisión. De análisis del memorial de revisión interpuesto por la Licenciada Aldana Segura se determina que dicha revisión fue planteada en el plazo establecido y ante la autoridad correspondiente, solicitando en dicho memorial que se acepte el recurso de revisión en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, quien no ha conocido su caso y denegó el Recurso de Apelación por extemporáneo, indicando la profesional que no fue así, además solicita que la Junta conozca su caso y que el Consejo Superior Universitario le de audiencia para exponer su caso. Al analizar la resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico se establece que la misma fue resuelta de conformidad con la Legislación Universitaria, ya que la Licenciada Aldana Segura, interpuso el Recurso de Apelación fuera del plazo de tres (3) días, que establece el artículo 77, numeral 77.2 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico RECUPA y como consecuencia la Junta Universitaria de Personal Académico -JUPA- no conoció su caso y acordó no aceptar el Recurso de Apelación por

extemporáneo. Por lo anterior, esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario puede confirmar las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal Académico. En cuanto a la audiencia solicitada por la Licenciada Aldana Segura, el Consejo Superior Universitario teniendo en cuanto lo indicado puede no acceder a otorgarla. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** Que la resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico -JUPA-, contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta Número 24-2010, de sesión celebrada por la Junta Universitaria del Personal Académico el 08 de julio de 2010 y rectificada en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta Número 04-2011 de sesión celebrada el 17 de marzo de 2011, que Acuerda no aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura por extemporáneo, fue resuelta de conformidad con la Legislación Universitaria, por lo que esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede confirmar las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal Académico -JUPA- por haberse dictado conforme a Derecho. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, se confirman las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal Académico -JUPA- por haberse dictado conforme a Derecho, contenidas en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta Número 24-2010, de sesión celebrada el 08 de julio de 2010 y en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta Número 04-2011 de sesión celebrada el 17 de marzo de 2011.**

DÉCIMO:**INFORMES:****10.1****De la Secretaría General.**

1. Copia de Oficio Ref. ECC 22-12, de fecha 13 de enero de 2012, por el que la M.A. Claudia Xiomara Molina Ávalos, Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se dirige a la Licenciada Rosa María Ramírez, Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, DAJ, para transcribirle al Acta Administrativa No. 02-2012, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de de dicha unidad académica, el 13 de enero de 2012, misma que se refiere al caso del M.A. OSACAR RENÉ PANIAGUA CARRERA, docente de la Escuela mencionada.
2. Oficio Ref. ECC-101-12, de fecha 02 de febrero de 2012, por el que la M. Sc Claudia Xiomara Molina Ávalos, Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, informa que ese Órgano de Dirección, en el Punto SEGUNDO, del Acta No. 04-2012, de su sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2012, dio formal posesión del cargo de Representantes Docentes ante el Consejo Directivo de dicha unidad académica, a: M.A. AMANDA BALLINA TALENTO, y Licenciado VÍCTOR TOMÁS CARILLAS BRAN; y como Representante de Egresados ante el Consejo mencionado, al Licenciado JHONNY MICHAEL GONZÁLEZ BATRES.

3. Oficio Ref. ECC-97.12, de fecha 02 de febrero de 2012, por el que la M.Sc Claudia Xiomara Molina Ávalos, Secretaria, informa que ese Órgano de Dirección, en el Punto PRIMERO, del Acta No. 04-2012, de su sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2012, dio formal posesión del cargo de Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, al Licenciado JULIO ESTUARDO SEBASTIÁN CHILÍN.
4. Copia de Oficio s/ref, de fecha 02 de febrero de 2012, por el que el Colectivo del Profesorado, la Coordinación de Área Básica y el Sindicato de Docentes Titulares de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirigen a los Miembros de la Junta Directiva de la Facultas mencionada, ante los recientes acontecimientos delictivos e ignominiosos que se han suscitado en esta casa de estudios, exponen los hechos acaecidos. SOLICITAN que el original de este documento se admita para sus trámite correspondiente y se conozca en forma URGENTE, en sesión de Junta Directiva el contenido del mismo, asimismo, se curse la denuncia respectiva al Ministerio Público y se le de el diligente seguimiento.
5. Copia de Oficio Ref. JD-AEPJ-33/2012, de fecha 03 de febrero de 2012, por el que el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas de la USAC, transcribe el Punto DECIMO, inciso 10.7, de Acta No. 02-2012, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva, el 30 de enero y el 02 de febrero de 2012, mismo que se refiere a "Autorización para una cuarta oportunidad para realizar las pruebas específicas a los aspirantes a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala en las diferentes unidades académicas".
6. Oficio Ref. SEJD-01-2012-4-3, de fecha 01 de febrero de 2012, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz Calderón, Secretario de la Facultad de Arquitectura, informa sobre la realización de la convocatoria para realizar elecciones de VOCAL V ante Junta Directiva de dicha unidad académica.
7. Oficio Ref. SEJD-02-2012-4-1, de fecha 01 de febrero de 2012, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz Calderón, Secretario de la Facultad de Arquitectura, informa sobre la realización de la convocatoria para realizar elecciones de VOCAL IV ante Junta Directiva de dicha unidad académica.
8. Copia de Oficio s/ref, de fecha 06 de febrero de 2012, por el que César Lee; Héctor Estuardo Del Cid, Presidente y Secretario del Consejo de Representantes de la Facultad de Ingeniería, se dirigen al señor Oscar Rodolfo Heredia Sierra, para informarle que el proceso legal de amparo interpuesto el 09 de noviembre de 2010, por los señores MAURO FRANCISCO CONTRERAS NARCISO, JOSÉ ANDRÉS FORNO ALVAREZ, ELMER OTONIEL CASTRO CASTRO, ERICK SAUL CAMILO VÉLIZ y BYRON ALEXANDER PÉREZ ROCHE, fue revocado el día 20 de enero de 2012 por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social; por lo que le solicitan que desaloje de manera pacífica y voluntaria la sede de la Asociación de estudiantes de Ingeniería para evitar confrontaciones.
9. Oficio s/ref, de fecha 31 de enero de 2012, por el que el señor Eliahu López, Embajador de Israel en Guatemala,

- presenta sus sinceras excusas por no poder asistir al Acto Académico, en conmemoración de los Trescientos Treinta y Seis Años de Fundación de esta Magna Casa de Estudios, por motivo de viaje de trabajo y desea muchos éxitos y que se continúe siendo el ejemplo y la cuna de una generación de profesionales exitosa.
10. Oficio Ref. SECA-04-013-2012, de fecha 06 de febrero de 2012, por el que el Licenciado Marco Vinicio Villatoro López, Secretario Académico, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan sobre la realización de la Convocatoria para realizar la elección para elegir cuerpo Electoral Estudiantil y de Profesionales no Catedráticos que elegirán DECANO de la Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales, período 2012-2016, así como su respectivo instructivo.
 11. Oficio Ref. Es Arte/C.A.-0006/2012, de fecha 03 de febrero de 2012, por el que el Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, Director de la Escuela de Arte, informa que ha recibido la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.2, de Acta No. 01-2012, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 25 de enero de 2012, mismo que se refiere a la AUTORIZACION DE LA CUARTA OPORTUNIDAD para la aplicación de la Prueba Específica a los aspirantes a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que indica que la asignación para dicha prueba se realizará del 06 al 09 de febrero de 2012.
 12. Oficio ref. JD-AEPJ-33/2012, de fecha 03 de febrero de 2012, por el que el Doctor ADOLFO ENRIQUE PÉREZ JORDÁN. Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, informa que recibió la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.2, de acta No. 01-2012, de sesión celebrada por el consejo Superior Universitario, el 25 de enero de 2012, mismo que se refiere a la AUTORIZACIÓN DE LA CUARTA OPORTUNIDAD para la aplicación de la Prueba Específica a los aspirantes a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que indica que se le dio instrucciones a la Coordinación de la Unidad de apoyo y Desarrollo Estudiantil UNADE, para que proceda a planificar, programar, organizar y ejecutar la realización de la cuarta oportunidad mencionada. Agrega que esa unidad académica no comparte el actual criterio de realizar una cuarta prueba, agrega que los alumnos que obtengan un resultado satisfactorio, podrán asignarse en el ciclo 2012 a decisión propia, con la desventaja del momento en que sea aceptado en esa facultad, ya que habrán transcurrido de 3 a 4 semanas del inicio del ciclo lectivo, o podrán asignarse al ciclo lectivo 2013, para iniciar de manera adecuada y no correr el riesgo de perder alguna prueba evaluativa o contenido programático.
 13. Oficio Ref. DIGA 159-2012, de fecha 16 de febrero de 2012, por el que el Ingeniero rolando Grajeda Tobar, Director General de Administración, se dirige a los integrantes de la comisión Organizadora, Comisión de Recaudación Huelga de Dolores 2012, de la USAC, para informarles que el 14 de febrero del corriente año, recibió Oficio sin número de referencia y sin firma responsable, fechado el 08 de febrero

- de 2012, en el que informan que la toma de parqueos con fines de recaudación será del 18 de febrero al 28 de marzo de 2012. Les indica, además, que todo cobro no autorizado por las Autoridades Administrativas y Financieras correspondientes, se considerará ilegal.
14. Copia simple de la DENUNCIA presentada por VIRGILIO DE JESÚS JOLÓN ALVIZURES, con relación a la violación del derecho de petición que son víctimas los representantes del sector administrativo ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, JAPP, por el Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y acciones que considere pertinentes en relación al caso en concreto.
 15. Oficio Ref. A.D. REF. No. 54-2012, de fecha 08 de febrero de 2012, por el que la Licenciada Laura Avendaño, Asistente de Dirección de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía ejemplares del boletín, denominado "Diseño" Facultad de Arquitectura No. 29, correspondiente a las actividades que se han llevado a cabo durante el segundo semestre, de dicha unidad académica, del año 2011.
 16. Oficio Ref. F.173.01.2012, de fecha 30 de enero de 2012, por el que el Licenciado Pablo Ernesto Oliva soto, M.A., Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, transcribe el Punto SÉPTIMO, inciso 7.1, de Acta No. 901-2012, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 13 de enero de 2012, mismo que se refiere a solicitud planteada por los estudiantes Fausto René Beber García, VOCAL IV y Carlos Francisco Porrás López, VOCAL V, ante esa Junta, en relación con el requerimiento de "Modificación del Artículo 3, del capítulo I, del Normativo de Evaluación Terminal de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia."
 17. Oficio Ref.DE-114-2012-COMC-MR-fm, de fecha 27 de enero de 2012, por el que el señor Carlos Oswaldo Callejas, Director Ejecutivo, de la Presidencia de la República/Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, COPREDEH; se refiere al caso No. 9,326 del señor CARLOS ERNESTO CUEVAS MOLINA y OTROS (Héctor Alirio Interiano y Gustavo Adolfo Castañón Fuentes), tramitado ante la Comisión Interamericana de derechos Humanos, CIDH, contra el estado de Guatemala.
 18. Oficio Ref. DIR.004/2012, de fecha 13 de enero de 2012, por el que el Doctor Oscar Peláez Almengor, Director del Centro de Estudios Urbanos y Regionales, CEUR, envía ejemplares del libro titulado "TERRITORIO Y REGIÓN AGUA, DRENAJES Y RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA".
 19. Oficio Ref. ECC 21-12, de fecha 16 de enero de 2012, por el que el M.A. Gustavo Bracamonte, Director de la Escuela de Ciencias de Comunicación, se dirige al Coordinador del Sistema de Estudios de Postgrado, Doctor Julio César Díaz Argueta, para referirse al caso de la estudiante LEIDA JUÁREZ BARRERA, carné 100012216, quien no aparecía consignada en las actas de fin de curso de las materias "Teoría General de la Comunicación, Prácticas Discursivas I y Prácticas Discursivas II", impartidas por el Doctor Carlos Interiano, en el

- primero, segundo y tercer trimestre de la Maestría en Comunicación para el Desarrollo, año 2005.
20. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, informa en su oficio s/ref, s/fecha, sobre las Unidades Académicas y Ejecutoras que han cumplido con enviar la información requerida en la resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 25 de noviembre de 2009.

DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Dr. Luis Humberto Araujo Rodas, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, Lic. Hécto Hugo Lima Conede, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Lic. Guillermo Javier Cuyun González, Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, Inga. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Arq. Luis Roberto leal Paz, Sr. José Aníbal López Silva, Sr. Edgar Yanuario Laj Hun, Sr. José Roy Morales Coronado, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Iván Nicolás López Taks, Lic. Marco Tulio Paredes Morales, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.
- 11.2** Llegan (9:30) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Lic. Carlos René Sierra Romero; (9:45) Dr. Jorge Luis de León Arana, Sr. Pablo César Aragón de León; (10:00) Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, Sr. Luis Fernando Torres Arreaga.
- 11.3** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.